



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 764

Quito - jueves 9 de agosto del 2012

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

Desígnanse a varios funcionarios para que subroguen funciones:

186	Licenciado Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto	2
187	Economista Fernando Suárez Andrade, Director Nacional de Estudios Fiscales	2
191	Economista Juan Pablo Mora, Director Nacional de Caja Fiscal	3

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Manejo Ambiental de los siguientes proyectos:

952	“Nuevas Oficinas e Instalaciones de FARCOMED S. A.”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha	3
953	Minero Los Cangrejos, ubicado en la parroquia Bella María, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro	6
954	Áreas Mineras La Esperanza II, Toscón Blanco Uno, Toscón Blanco Dos y Palacios, ubicadas en el cantón Zaruma, provincia de El Oro	12
955	Estación Base de Telefonía Celular Abitahua, ubicada en el cantón Puyo, provincia de Pastaza.....	15
956	Estación Base de Telefonía Celular “Pron-Avagro”, en la provincia de Chimborazo..	18
957	Estación Base Celular Jaime Roldós, ubicado en el cantón Naranjal, provincia del Guayas	20

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

SENAE-DGN-2012-0185-RE	Expídese el Manual específico para el control financiero previo al pago ...	23
------------------------	---	----

	Págs.
SENAE-DGN-2012-0201-RE Dispónese los plazos para el cumplimiento de requisitos contemplados en algunos literales de los artículos 2 y 4 de la Resolución No. 00542	37
SENAE-DGN-2012-0204-RE Expídese la Guía de operadores para la salida de mercancía de depósitos temporales o puertos habilitados	39

FUNCIÓN ELECTORAL

SENTENCIA:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

435-2011-TCE Declárase al ciudadano Cedeño Cárdenas Pedro Gerardo, responsable del cometimiento de la infracción electoral	45
---	-----------

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Resolución No. CNV-004-2012 del Consejo Nacional de Valores, efectuada en el Registro Oficial 730 de 22 de junio del 2012	48
---	-----------

fin que asista en representación de esta Secretaría de Estado al “Programa de Alto Nivel para países de América Central y América del Sur”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, y 1 del Acuerdo Ministerial No. 002 de 5 de enero de 2012,

Acuerda:

Art. 1.- El Licenciado Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas de esta Secretaría de Estado desde el 2 al 8 de julio de 2012.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 02 de julio del 2012.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- CERTIFICO, es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 186

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que el señor Ministro de Finanzas, le ha autorizado a la economista María Dolores Almeida, Viceministra de Finanzas, el viaje en Comisión de Servicios a la ciudad de Seúl-Corea, esto es desde el 2 al 8 de julio del 2012, con el

No. 187

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que el señor Ministro de Finanzas, ha autorizado el viaje en Comisión de Servicios del señor Subsecretario de Política Fiscal, economista Juan Carlos García Folleco, para que participe en la VII Conferencia Internacional de

Estudios Económicos del FLAR "Regionalismo Financiero y Estabilidad macroeconómica", a realizase en la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia, los días 6 y 7 de julio de 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, y 1 del Acuerdo Ministerial No. 002 de 5 de enero de 2012.

Acuerda:

Art. 1.- El señor economista Fernando Suarez Andrade, Director Nacional de Estudios Fiscales, subrogará las funciones de Subsecretario de Política Fiscal, los días 6 y 7 de julio de 2012.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 05 de julio del 2012.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- CERTIFICO, es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

Carmen Jibaja Rivera, el uso de seis de sus vacaciones anuales, esto es del 10 al 15 de junio del 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, y 1 del Acuerdo Ministerial No. 002 de 5 de enero de 2012.

Acuerda:

Art. 1.- El señor economista Juan Pablo Mera, Director Nacional de Caja Fiscal, subrogará las funciones de Subsecretario de Tesorería de la Nación del 10 al 15 de julio de 2012.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 06 de julio del 2012.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- CERTIFICO, es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 191

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro-Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que el señor Ministro de Finanzas, ha autorizado a la Subsecretaria del Tesoro Nacional la señora María del

No. 952

**Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas,

privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 659/09 P391 del 16 de octubre del 2009 el representante ambiental de la empresa FARCOMED S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto “Nuevas oficinas e instalaciones de FARCOMED S. A.”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-2306 del 19 de noviembre del 2009 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto “Diseños Definitivos de FARCOMED”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	781849.87	9960455.92
2	781471.09	9960459.24
3	781456.45	9960692.39
4	781833.07	9960774.22

Que, mediante oficio No. 5 del 25 de enero del 2010 FARCOMED S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Nuevas Instalaciones de FARCOMED S. A.”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0999 del 7 de marzo del 2010 el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe Técnico No. 0435-10 ULA-DNPCA-SCA-MA, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0685 del 18 de febrero del 2010 aprueba los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Nuevas Oficinas e Instalaciones de FARCOMED S. A.”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Nuevas Oficinas e Instalaciones de FARCOMED S. A.”, se realizó mediante Audiencia Pública el 29 de julio del 2010 en las instalaciones de FARCOMED S. A., ubicada en la Av. Los Shirys s/n, vía Amaguaña, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 8 del 21 de septiembre del 2010, FARCOMED S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Nuevas Oficinas e Instalaciones de FARCOMED S. A.”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2379 del 29 de octubre del 2010 el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe Técnico No. 3196-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 22 de octubre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4819 del 29 de octubre del 2010 realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Nuevas Oficinas e Instalaciones de FARCOMED S. A.”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 9 del 7 de diciembre del 2010 FARCOMED S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Nuevas Oficinas e Instalaciones de FARCOMED S. A.”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0192 del 8 de febrero del 2011 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 154-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 24 de enero del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0254 del 25 de enero del 2011, emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Nuevas Oficinas e Instalaciones de FARCOMED S. A.”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 10 del 17 de mayo del 2011 FARCOMED S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental del Proyecto “Nuevas Oficinas e Instalaciones de FARCOMED S.A.”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, adjuntando la siguiente documentación:

Póliza No. 74586, por una suma asegurada de USD 61553.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Nuevas Oficinas e Instalaciones de FARCOMED S.A.”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 2437080 por un monto de USD 7000.00 que corresponde al pago por la emisión de la Licencia Ambiental; y papeleta No. 2437079 por un valor de USD 80.00 que corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de 28 de julio del 2011 la Ministra del Ambiente, Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, desde el 1 al 9 de agosto del 2011;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Nuevas Oficinas e Instalaciones de FARCOMED S. A.”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, en base al oficio No. MAE-SCA-2011-0192 del 08 de febrero del 2011 e Informe Técnico No. 154-11-ULA-DNP-CA-SCA-MA del 24 de enero del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNP-CA-2011-0254 del 25 de enero del 2011.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a FARCOMED S. A. para la ejecución del Proyecto “Nuevas Oficinas e Instalaciones de FARCOMED S. A.”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 09 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 952

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“NUEVAS OFICINAS E INSTALACIONES DE
FARCOMED S. A.”, UBICADO EN EL CANTÓN
RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa FARCOMED S. A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Nuevas Oficinas e Instalaciones de FARCOMED S. A.”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la empresa FARCOMED S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 09 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 953

Msc. Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n de 17 de diciembre del 2007 Odín Mining del Ecuador S. A., presenta al Ministerio de Minas y Petróleos, el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental de Exploración y Exploración Avanzada del Proyecto Minero Los Cangrejos conformado por las concesiones Cangrejos 1 (Código 300071), Cangrejos 2 (Código 300067), Cangrejos 4 (Código 300183), Cangrejos 5 (Código 300185), Cangrejos 10 (Código 300972), Cangrejos 11 (Código 300971), Cangrejos 12 (Código 300977), Cangrejos 13 (Código 300978), Casique (Código 5114), Estero Zapato (Código 4112), Las Canarias (Código 2649.1), Los Cangrejos (Código 2847), Tadao (Código 3330), ubicado en la parroquia Bella María, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercieron la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3420 de 29 de octubre del 2009 se emitió pronunciamiento desfavorable al Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental de Exploración y Exploración Avanzada del Proyecto Minero Los Cangrejos conformado por las áreas mineras Cangrejos 1 (Código 300071), Cangrejos 2 (Código 300067), Cangrejos 4 (Código 300183), Cangrejos 5

(Código 300185), Cangrejos 10 (Código 300972), Cangrejos 11 (Código 300971), Cangrejos 12 (Código 300977), Cacique (Código 5114), Estero Zapato (Código 4112), Las Canarias (Código 2649.1), Los Cangrejos (Código 2847), Tadao (Código 3330), ubicado en la parroquia Bella María, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, sobre la base del Art. 25, literal a,3) del SUMA que establece: *“un pronunciamiento desfavorable que motiva el rechazo del respectivo estudio de impacto ambiental y en consecuencia la inejecutabilidad de la actividad o proyecto propuesto hasta la obtención de la respectiva licencia ambiental mediante un nuevo estudio de impacto ambiental.”*;

Que, mediante oficio s/n del 12 de abril del 2010 ingresaron los Términos de Referencia, para la elaboración de la Auditoría Ambiental del Proyecto Minero Los Cangrejos, conformado por las áreas mineras Cangrejos 1 (Código 300071), Cangrejos 2 (Código 300067), Cangrejos 4 (Código 300183), Cangrejos 5 (Código 300185), Cangrejos 10 (Código 300972), Cangrejos 11 (Código 300971), Cangrejos 12 (Código 300977), Casique (Código 5114), Estero Zapato (Código 4112), Las Canarias (Código 2649.1), Los Cangrejos (Código 2847), Tadao (Código 3330), ubicado en la parroquia Bella María, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, acogiéndose al Tercer Inciso de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras que establece: *“Los titulares mineros, en cualquiera de sus fases, que mantuvieren trámites bajo el ordenamiento jurídico anterior, y no hubieren obtenido la licencia ambiental, en un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la expedición de este reglamento, deberán presentar a la Autoridad Ambiental una auditoría ambiental, con el objeto de obtener la licencia ambiental, según el procedimiento establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria para las actividades que se encuentran en ejecución.”*;

Que, con oficio No. MAE-SCA-2010-2356 del 17 de junio del 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, declaró a los Términos de Referencia no procesables, en virtud de que el estudio presentado con el ordenamiento jurídico anterior no obtuvo pronunciamiento aprobatorio por parte de la autoridad ambiental competente, debiendo el concesionario acogerse al proceso de licenciamiento ambiental conforme lo establece el Capítulo III del Reglamento Ambiental para las Actividades Mineras en la República del Ecuador y demás normativa ambiental vigente;

Que, mediante oficio s/n del 02 de julio de 2010 Odín Mining del Ecuador S. A., presenta los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada del proyecto minero Los Cangrejos, conformado por las áreas mineras Cangrejos 1 (Código 300071), Cangrejos 2 (Código 300067), Cangrejos 4 (Código 300183), Cangrejos 5 (Código 300185), Cangrejos 10 (Código 300972), Cangrejos 11 (Código 300971), Cangrejos 12 (Código 300977), Casique (Código 5114), Estero Zapato (Código 4112), Las Canarias (Código 2649.1), Los Cangrejos (Código 2847), Tadao (Código 3330) ubicado en la parroquia Bella María, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, de conformidad a lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador;

Que, mediante oficio s/n de 21 de julio del 2010 Odín Mining del Ecuador S. A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de Intersección del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto “Exploración Avanzada del Proyecto Minero Los Cangrejos” en atención al oficio No. MAE-DNPCA-2010-1366 de 9 de julio del 2010.

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1477 de 30 de julio del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto Área Minera Cangrejos 1 (Código 300071) ubicado en la parroquia Bella María, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
0	630751	9612635
1	630751	9612735
2	631751	9612735
3	631751	9612635

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1478 de 30 de julio del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto Área Minera Cangrejos 2 (Código 300067), ubicado en la parroquia Bella María, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
0	631751	9612635
1	631751	9612735
2	632751	9612735
3	632751	9612635

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1479 de 30 de julio de 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto Área Minera Cangrejos 4 (Código 300183) ubicado en la parroquia Bella María, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
0	628751	9611635
1	626851	9611635
2	626851	9613035
3	626751	9613035
4	626751	9613135
5	628751	9613135

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1480 de 30 de julio del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto Área Minera Cangrejos 5 (Código 300185) ubicado en la parroquia Bella María, San Juan de Cerro Azul, cantones Santa Rosa, Atahualpa, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
0	630751	9611635
1	630751	9611135
2	626851	9611135
3	626851	9611635

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1481 de 30 de julio del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto Área Minera Cangrejos 10 (Código 300972) ubicado en la parroquia San Juan de Cerro Azul, cantón Atahualpa, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
0	636751	9618335
1	636751	9617635
2	635751	9617635
3	635751	9618335

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1482 de 30 de julio del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto Área Minera Cangrejos 11 (Código 300971) ubicado en la parroquia San Juan de Cerro Azul, Victoria, cantones Atahualpa, Santa Rosa, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
0	635451	9618335
1	634635	9618335
2	634635	9619635
3	635451	9619635

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1483 de 30 de julio del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto Área Minera Cangrejos 12 (Código 300977) ubicado en la parroquia San Juan de Cerro Azul, cantón Atahualpa, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
0	630251	9611135
1	630751	9611135
2	630751	9610635
3	630251	9610635

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1484 de 30 de julio del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto Área Minera Casique (Código 5114) ubicado en la parroquia San Juan de Cerro Azul, Victoria, Bella María, cantones Atahualpa, Santa Rosa, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
0	632951	9615835
1	634751	9615835
2	634751	9613935
3	632951	9613935

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1485 de 30 de julio del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto Área Minera Las Canarias (Código 2649.1) ubicado en la parroquia San Juan de Cerro Azul, cantón Atahualpa, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
0	634751	9615835
1	636751	9615835
2	636751	9613935
3	634751	9613935

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1491 de 2 de agosto del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto Área Minera Tadao (Código 3330), ubicado en la parroquia Bella María, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
0	624751	9611635
1	626851	9611635
2	626851	9611135
3	627751	9611135
4	627751	9610635
5	626751	9610635
6	626751	9609635
7	625751	9609635
8	625751	9610635
9	624751	9610635

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1492 de 2 de agosto del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto Área Minera Los Cangrejos (Código 2847) ubicado en la parroquia Bella María, Santa Rosa, San Juan de Cerro Azul, Victoria, cantones Santa Rosa, Atahualpa, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
0	628751	9611635
1	628751	9614135
2	627251	9614135
3	627251	9617635
4	631751	9617635

5	631751	9615635
6	630751	9615635
7	630751	9612635
8	632751	9612635
9	632751	9617635
10	633051	9617635
11	633051	9616735
12	637751	9616735
13	637751	9615835
14	632951	9615835
15	632951	9613935
16	634751	9613935
17	634751	9611135
18	630751	9611135
19	630751	9611635

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1493 de 02 de agosto del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto Área Minera Estero Zapato (Código 4112), ubicado en la parroquia Santa Rosa, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
0	627751	9619635
1	630751	9619635
2	630751	9617635
3	627751	9617635

Que, mediante el oficio No. MAE-SCA-2010-3592 de 03 de septiembre del 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 3534-10-ULA-DNPCA-MAE de 10 de agosto del 2010 y memorando No. MAE-DNPCA-2010-3701 de 23 de agosto del 2010 aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada del Proyecto minero Cangrejos, conformado por las áreas mineras Cangrejos 1 (Código 300071), Cangrejos 2 (Código 300067), Cangrejos 4 (Código 300183), Cangrejos 5 (Código 300185), Cangrejos 10 (Código 300972), Cangrejos 11 (Código 300971), Cangrejos 12 (Código 300977), Casique (Código 5114), Estero Zapato (Código 4112), Las Canarias (Código 2649.1), Los Cangrejos (Código 2847), Tadao (Código 3330), ubicado en la provincia de El Oro.

Que, con oficio s/n de fecha 18 de octubre del 2010 Odín Mining del Ecuador S. A., remite el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental para la exploración avanzada del

proyecto minero Los Cangrejos, del Proyecto minero Cangrejos, conformado por las áreas mineras Cangrejos 1 (Código 300071), Cangrejos 2 (Código 300067), Cangrejos 4 (Código 300183), Cangrejos 5 (Código 300185), Cangrejos 10 (Código 300972), Cangrejos 11 (Código 300971), Cangrejos 12 (Código 300977), Casique (Código 5114), Estero Zapato (Código 4112), Las Canarias (Código 2649.1), Los Cangrejos (Código 2847), Tadao (Código 3330), ubicado en la parroquia Bella María, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada del Proyecto minero Cangrejos, conformado por las áreas mineras Cangrejos 1 (Código 300071), Cangrejos 2 (Código 300067), Cangrejos 4 (Código 300183), Cangrejos 5 (Código 300185), Cangrejos 10 (Código 300972), Cangrejos 11 (Código 300971), Cangrejos 12 (Código 300977), Casique (Código 5114), Estero Zapato (Código 4112), Las Canarias (Código 2649.1), Los Cangrejos (Código 2847), Tadao (Código 3330), se realizó mediante la apertura de dos centro de información del 9 al 23 de diciembre del 2010 y de dos audiencias públicas llevadas a cabo el día 16 de diciembre del 2010 en la Casa de Desarrollo Comunitario de la Junta Parroquial de Bella María, área de influencia 1, y en la Escuela Héctor Toro Valarezo, sitio Vega Rivera, área de influencia 2 provincia de provincia de El Oro, dando cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112, de 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio N° MAE-DNPCA-2011-0519 de 1 de marzo del 2011 y sobre la base del informe técnico N° 356-11-DNPCA-SCA-MA de 1 de marzo del 2011 remitido mediante memorando N° MAE-DNCA-2011-0428 de 1 de marzo del 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita al proponente información ampliatoria y/o aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo;

Que, mediante oficio s/n de 25 de abril del 2011 Odin Mining del Ecuador S. A., remite el Estudio de Impacto Ambiental para exploración avanzada del proyecto minero "Los Cangrejos", incluyendo las observaciones realizadas mediante oficio. MAE-DNPCA-2011-0519 de 1 de marzo del 2011;

Que, mediante oficio s/n de 30 de mayo del 2011 Odin Mining del Ecuador S. A., remite a esta Cartera de Estado, el informe que contiene el procedimiento que se implementará para el tratamiento y manejo de los Desechos Tóxicos generados por los vehículos propiedad de la empresa y por el equipo de perforación;

Que, mediante oficio MAE-SCA-2011-1924 de 29 de junio del 2011 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 994-11-DNPCA-SCA-MA de 23 de junio del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1805 de 25 de junio del 2011 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Los Cangrejos, conformado por las áreas mineras Cangrejos 1 (Código 300071), Cangrejos 2 (Código 300067), Cangrejos 4 (Código 300183), Cangrejos 5 (Código 300185), Cangrejos 10 (Código 300972),

Cangrejos 11 (Código 300971), Cangrejos 12 (Código 300977), Cacique (Código 5114), Estero Zapato (Código 4112), Las Canarias (Código 2649), Los Cangrejos (Código 2847), Tadao (Código 3330), ubicado en la parroquia Bella María, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio s/n de 08 de julio del 2011 remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los siguientes documentos:

1. Comprobante de depósito No. 4279193 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo total del proyecto por un valor de quinientos dólares de los estados unidos (US\$ 500,00).
2. Comprobante de depósito No. 4279192 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos (us\$ 480,00).
3. Póliza No. 75055 de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de setenta y cinco mil dólares de los estados unidos (US\$ 75000,00).

Que, mediante acuerdo No. 131 del 28 de julio del 2011 se delega las funciones de Ministro de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 1 al 9 de agosto.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Los Cangrejos, conformado por las áreas mineras Cangrejos 1 (Código 300071), Cangrejos 2 (Código 300067), Cangrejos 4 (Código 300183), Cangrejos 5 (Código 300185), Cangrejos 10 (Código 300972), Cangrejos 11 (Código 300971), Cangrejos 12 (Código 300977), Cacique (Código 5114), Estero Zapato (Código 4112), Las Canarias (Código 2649), Los Cangrejos (Código 2847), Tadao (Código 3330), ubicado en la parroquia Bella María, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de exploración avanzada, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-1924 de 29 de junio del 2011 y del informe técnico No. 994-11-DNPCA-SCA-MA de 23 de junio del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1805 de 25 de junio del 2011;

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Odin Mining del Ecuador S. A., para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del Proyecto Minero Los Cangrejos, conformado por las áreas mineras Cangrejos 1 (Código 300071), Cangrejos 2 (Código 300067), Cangrejos 4 (Código 300183), Cangrejos 5 (Código 300185), Cangrejos 10 (Código 300972), Cangrejos 11 (Código 300971), Cangrejos 12 (Código 300977), Cacique (Código 5114), Estero Zapato (Código 4112), Las Canarias

(Código 2649), Los Cangrejos (Código 28470), Tadao (Código 3330), ubicado en la parroquia Bella María, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Odin Mining Del Ecuador S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 09 de agosto del 2011.

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 953

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DEL PROYECTO MINERO LOS CANGREJOS LOCALIZADO EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Compañía Odin Mining Del Ecuador S. A., en la persona de su representante legal. para la Fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos, del Proyecto Minero Los Cangrejos, conformado por las áreas mineras Cangrejos 1 (Código 300071), Cangrejos 2 (Código 300067), Cangrejos 4 (Código 300183), Cangrejos 5 (Código 300185), Cangrejos 10 (Código 300972), Cangrejos 11 (Código 300971), Cangrejos 12 (Código 300977), Casique (Código 5114), Estero Zapato (Código 4112), Las Canarias (Código 2649.1), Los Cangrejos (Código 2847), Tadao (Código 3330), ubicado en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Odin Mining Del Ecuador S. A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería y el artículo 46 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril del 2010.
6. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
7. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de exploración avanzada.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 09 de agosto del 2011.

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No 954

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución en la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto

ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. SPA-DINAMI-UAM 0312214 de 17 de septiembre del 2003 y en base al informe técnico remitido mediante memorando No. 1441-DINAMI-UAM de 8 de agosto del 2003 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Ampliatorio para la fase de explotación de minerales metálicos de las áreas mineras La Esperanza II (Cód. 2696.1), Sultana de El Oro (Cód. 352), Toscón Blanco Uno y Toscón Blanco Dos (Cód. 311) y Palacios (Cód. 158), ubicadas en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 237-DIREMI-O-2004 de 14 de mayo del 2004 el Ministerio de Energía y Minas emite la Resolución No. 035-DIREMI-O-2004 de 14 de mayo de 2004, respecto a la acumulación del área minera Sultana de El Oro (Cód. 352) en la concesión minera Palacios (Cód. 158);

Que, mediante oficio s/n de 31 de agosto del 2004 el ingeniero Oscar Loor Oporto presenta al Ministerio de Energía y Minas la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos de las áreas mineras La Esperanza II (Cód. 2696.1), Toscón Blanco Uno y Toscón Blanco Dos (Cód. 311) y Palacios (Cód. 158), ubicadas en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. SPA-DINAMI-UAM 0414360 de 9 de noviembre del 2004 y en base al informe técnico remitido mediante memorando No. 1771-DINAMI-UAM de 8 de noviembre del 2004 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos correspondiente al período 2003-08-13 al 2004-08-13 de las áreas mineras La Esperanza II (Cód. 2696.1), Sultana de El Oro (Cód. 352), Toscón Blanco Uno y Toscón Blanco Dos (Cód. 311) y Palacios (Cód. 158), ubicadas en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 0275-SPA-DINAMI-UAM 0601400 de 1 de febrero del 2006 y en base al informe técnico remitido mediante memorando No. 0274-DINAMI-UAM de 1° de febrero del 2006 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos correspondiente al período 2004-08-30 al 2005-08-30 de las áreas mineras La Esperanza II (Cód. 2696.1), Toscón Blanco Uno y Toscón Blanco Dos (Cód. 311) y Palacios (Cód. 158) ubicadas en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio S/N de 5 de septiembre del 2006 el ingeniero Oscar Loor Oporto presenta al Ministerio de Energía y Minas la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos de las áreas mineras La Esperanza II (Cód. 2696.1), Toscón Blanco Uno y Toscón Blanco Dos (Cód. 311) y Palacios (Cód. 158), ubicadas en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 0615-SPA-DINAMI-UAM 00703370 de 15 de marzo del 2007 y en base al informe técnico remitido mediante memorando No. 0614-DINAMI-UAM de 13 de marzo del 2007 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos correspondiente al período agosto 2005 a agosto del 2006, de las áreas mineras La Esperanza II (Cód. 2696.1), Toscón Blanco Uno y Toscón Blanco Dos (Cód. 311) y Palacios (Cód. 158) ubicadas en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 293-SPA-DINAPAM-CSA 801844 de 9 de febrero del 2008 y en base al informe técnico remitido mediante memorando No. 0292-DINAPAM-CSA de 31 de enero del 2008 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos correspondiente al período 2006-09-01 al 2007-08-31, de las áreas mineras La Esperanza II (Cód. 2696.1), Toscón Blanco Uno y Toscón Blanco Dos (Cód. 311) y Palacios (Cód. 158) ubicadas en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 980-09 DPCC/MA de 4 de febrero del 2009 la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección de las áreas mineras La Esperanza II (Cód. 2696.1), Toscón Blanco Uno y Toscón Blanco Dos (Cód. 311) y Palacios (Cód. 158), en el que se determinó que las concesiones mencionadas NO INTERSECTAN con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

LA ESPERANZA II (Cód. 2696.1)

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	654150	9592740
2	654190	9592740
3	654190	9593050
4	654290	9593050
5	654290	9593000
6	654390	9593000
7	654390	9592585
8	654400	9592585
9	654400	9592250
10	654150	9592250

PALACIOS (Cód. 158)

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	654000	9592740
2	654000	9592700
3	653900	9593700
4	653900	9593700

5	653600	9593740
6	653600	9593740
7	654290	9593784
8	654290	9593784
9	654290	9593784
10	654590	9593084
11	654690	9593084
12	654690	9592584
13	654490	9592584
14	654490	9592784
15	654390	9592784
16	654390	9593000
17	654290	9593000
18	654290	9593250
19	654190	9593250
20	654190	9592740
21	654190	9593050
22	654190	9593250
23	654290	9593250
24	654290	9593050

TOSCÓN BLANCO UNO Y TOSCÓN BLANCO DOS (Cód. 311)

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	654190	9593050
2	654190	9593250
3	654290	9593250
4	654290	9593050

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 1 de abril del 2009 se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercieron la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio S/N de 5 de abril del 2010 el ingeniero Oscar Loor Oporto, presenta al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos de las concesiones mineras La Esperanza II (Cód. 2696.1), Toscón Blanco Uno y Toscón Blanco Dos (Cód. 311) y Palacios (Cód.158), ubicadas en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3782 de 15 de septiembre del 2010 e informe técnico No. 1747-2010-DNPCA-SCA-MA de 21 de junio del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2602 de 27 de junio del 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de las áreas mineras La Esperanza II (Cód. 2696.1), Toscón Blanco Uno y Toscón Blanco Dos (Cód. 311) y Palacios (Cód. 158), ubicadas en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, la participación social de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de las concesiones mineras La Esperanza II (Cód. 2696.1), Toscón Blanco Uno y Toscón Blanco Dos (Cód. 311) y Palacios (Cód. 158), ubicadas en el cantón Zaruma, provincia de El Oro; se realizó el 15 de octubre del 2010, en el barrio El Sexmo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112 de 17 de julio del 2008;

Que, mediante Visto Bueno emitido con fecha 21 de diciembre del 2010 la Dirección Regional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural Loja Zona 7, emitió la autorización para realizar la propuesta "Reconocimiento arqueológico del área de impacto directo de las concesiones La Esperanza II (Cód. 2696.1), Toscón Blanco Uno y Toscón Blanco Dos (Cód. 311) y Palacios (Cód. 158), cantón Zaruma, provincia de El Oro";

Que, mediante oficio s/n de 17 de enero del 2011 ingresado a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente y remitido el 4 de febrero del 2011 a la Subsecretaría de Calidad Ambiental mediante memorando No. MAE-DPEO-2011-0111, el ingeniero Oscar Loor Oporto presenta la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de las áreas mineras La Esperanza II (Cód. 2696.1), Toscón Blanco Uno y Toscón Blanco Dos (Cód. 311) y Palacios (Cód. 158), ubicadas en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0853 de 13 de abril del 2011 e informe técnico No. 482-2011-DNPCA-SCA-MA de 19 de marzo del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2011-0825 de 12 de abril del 2011 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita presentar información complementaria y/o ampliatoria de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de las áreas mineras La Esperanza II (Cód. 2696.1), Toscón Blanco Uno y Toscón Blanco Dos (Cód. 311) y Palacios (Cód. 158), ubicadas en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio s/n de 28 de mayo del 2011 el ingeniero Oscar Loor Oporto presenta al Ministerio del Ambiente la información complementaria y ampliatoria de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de las áreas mineras La Esperanza II (Cód. 2696.1), Toscón Blanco Uno y Toscón Blanco Dos (Cód. 311) y Palacios (Cód. 158), ubicadas en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-2104 de 12 de julio del 2011 e informe técnico No. 935-2011-DNPCA-SCA-MA de 17 de junio del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1988 de 10 de julio

del 2011 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite informe favorable a la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de las áreas mineras La Esperanza II (Cód. 2696.1), Toscón Blanco Uno y Toscón Blanco Dos (Cód. 311) y Palacios (Cód. 158), ubicadas en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio s/n de 18 de julio del 2011 el ingeniero Oscar Loor Oporto, titular del área minera Palacios (Cód. 158), la compañía Minerales del Ecuador MINECSA S. A. titular del área minera La Esperanza II (Cód. 2696.1) y la señora Linda Vásquez Santistevan titular del área minera Toscón Blanco Uno y Toscón Blanco Dos (Cód. 311) presentan a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Original de la póliza No. MTRZ-0000082664 de fiel cumplimiento equivalente al 100% del Plan de Manejo Ambiental por un valor de quince mil dólares de los Estados Unidos (US\$ 15 000,00).
- Copias notariadas de los comprobantes de depósito No. 2934049 y No. 2934050 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año del proyecto por un valor de dos mil doscientos veinte y seis dólares de los Estados Unidos con sesenta y ocho centavos (US\$ 2226,68).
- Comprobante de depósito No. 2934040 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de trescientos veinte dólares de los Estados Unidos (US\$ 320,00).

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de 28 de julio del 2011 la Ministra del Ambiente, Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, desde el 1 al 9 de agosto del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para las áreas mineras mineras La Esperanza II (Cód. 2696.1), Toscón Blanco Uno y Toscón Blanco Dos (Cód. 311) y Palacios (Cód. 158), ubicadas en el cantón Zaruma, provincia de El Oro; para el desarrollo de actividades en la fase minera de explotación, sobre la base del oficio No. SPA-DINAMI-UAM 0312214 de 17 de septiembre del 2003.

Art. 2.- Aprobar la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de las áreas mineras La Esperanza II (Cód. 2696.1), Toscón Blanco Uno y Toscón Blanco Dos (Cód. 311) y Palacios (Cód. 158), ubicadas en el cantón Zaruma, provincia de El Oro; en base al oficio No. MAE-SCA-2104 de 12 de julio del 2011 e informe técnico No. 935-2011-DNPCA-SCA-MA de 17 de junio del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1988 de 10 de julio del 2011.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la compañía Minerales del Ecuador MINECSA S. A.; al ingeniero Oscar Loor Oporto y a la señora Linda Vásquez, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 09 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 954

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE LAS ÁREAS MINERAS LA ESPERANZA II (CÓD. 2696.1), TOSCÓN BLANCO UNO Y TOSCÓN BLANCO DOS (CÓD. 311) Y PALACIOS (CÓD. 158) LOCALIZADAS EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al representante legal de la compañía Minerales del Ecuador MINECSA S. A., para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos de las concesiones mineras La Esperanza II (Cód. 2696.1), Tuscón Blanco Uno y Tuscón Blanco Dos (Cód. 311) y Palacios (Cód. 158), ubicadas en el cantón Zaruma, provincia de El Oro; para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental, al Plan de Manejo Ambiental y la Auditoría Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el representante legal de la compañía Minerales del Ecuador MINECSA S. A., se obligan a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y Auditoría Ambiental.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril del 2010.
6. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
7. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
8. Realizar un monitoreo semestral de la mastofauna y herpetofauna del área, con la finalidad de confirmar la existencia de las especies encontradas y llevar un control del estado de sus poblaciones.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de explotación.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 09 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 955

**Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un

ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio s/n del 2 de enero del 2007, CONECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Abitahua, ubicada en el cantón Puyo, provincia de Pastaza;

Que mediante oficio No. 240-07 DNPC-SCA-MA del 21 de febrero del 2007, el Ministerio del Ambiente comunica a CONECEL S.A., que sobre la base del Informe Técnico No. 105-2007-AA/DNPC/SCA/MA, remitido mediante memorando No. 000536-07-DNPC-DCA-MA del 18 de enero del 2007, emite pronunciamiento favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Abitahua, ubicada en el cantón Puyo provincia de Pastaza;

Que la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Abitahua, se realizó mediante reunión informativa el 17 de abril del 2007, en el cantón Puyo, provincia de Pastaza, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio S/N del 14 de marzo del 2008, CONECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular Abitahua, ubicada en cantón Puyo, provincia de Pastaza;

Que mediante oficio No. 6150-08-DPCC/MA del 18 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el proyecto Estación Base de Telefonía Celular Abitahua, INTERSECTA con el Parque Nacional Llanganates, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	818069,45	9843403,64

Que mediante oficio S/N del 12 de marzo del 2008, CONECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Abitahua, ubicada en cantón Puyo, provincia de Pastaza;

Que mediante oficio No. 4166-08-DNPCCA-SCA-MA del 19 de junio del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a CONECEL S.A., que, sobre la base del informe técnico No. 296-UEIA-DPCC-2008, remitido mediante memorando No. 8218-08-UEIA-DPCC-MA del 18 de junio del 2008, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Abitahua, ubicada en el cantón Puyo provincia de Pastaza;

Que mediante oficio No. TEC-AMB-186-2010 del 15 de julio del 2010, CONECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Abitahua, ubicada en el cantón Puyo provincia de Pastaza, adjuntando la siguiente documentación:

Papeleta de depósito No. 0703210 por USD 2207,50; de este valor USD 167.50 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental; USD 200 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 1840 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Garantía Bancaria No. GYEGO13921 del 14 de julio del 2011, por una suma asegurada de USD 7154,14, de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la Estación Base de Telefonía Celular Abitahua, ubicada en el cantón Puyo, provincia de Pastaza;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 131 del 28 de julio del 2011, la Ministra del Ambiente, Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, desde el 1 al 9 de agosto del 2011;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Abitahua, ubicada en el cantón Puyo provincia de Pastaza, en base al oficio No. 4166-08-DNPCCA-SCA-MA del 19 de junio del 2008 e Informe Técnico No. 296-UEIA-DPCC-2008, remitido mediante memorando No. 8218-08-UEIA-DPCC-MA del 18 de junio del 2008.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental a CONECEL S.A., para la ejecución del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Abitahua, ubicada en el cantón Puyo provincia de Pastaza.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de CONECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pastaza del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, 09 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 955

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL
PROYECTO ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA
CELULAR ABITAHUA, UBICADA EN EL CANTÓN
PUYO, PROVINCIA DE PASTAZA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la empresa CONECEL S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Abitahua, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la empresa CONECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 09 de agosto del 2011

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 956

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Ampliación de la Red de Estación Base Celular de Movistar en la Provincia de Chimborazo, entre las que se encuentran "Pron-Avagro", se realizó mediante Reunión Informativa el 23 de marzo del 2008 en la localidad La Modelo, en el cantón Cumandá, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. T2008-0182 del 31 de marzo del 2008 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular "Pron-Avagro", ubicado en el cantón Cumandá, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. T2008-0180 del 31 de marzo del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Ampliación de la Red de Estación Base Celular, en la Provincia de Chimborazo, entre las que se encuentran la Estación Base de Telefonía Celular "Pron-Avagro";

Que, mediante oficio No. 2916-08-EIA-DPCC-SCA-MA del 7 de abril del 2008 el Ministerio del Ambiente, comunica a OTECEL S. A., las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Estación Base de Telefonía Celular "Pron-Avagro" en la provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. GDR2009-0124 del 21 de enero del 2009 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Alcance a los Términos de Referencia para elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación de la Red de Estación Celular Base de Movistar en la provincia de Chimborazo, entre ellas “Pron-Avagro”;

Que, mediante oficio No. 1291-09-EIA-DPCC-SCA-MA del 18 de febrero del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., emite informe favorable a los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Ampliación de la Red de Estación Base Celular de Movistar en la Provincia de Chimborazo entre ellas “Pron-Avagro”;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Ampliación de la Red de Estación Base Celular de Movistar en la provincia de Chimborazo, entre ellas Pron-Avagro”, se realizó mediante Reunión Informativa el 24 de junio del 2009 en las instalaciones de la Casa Comunal del Recinto La Modelo, cantón Cumandá, en base al Decreto Ejecutivo No. 1040 expedido el 8 de mayo del 2008 que establece el nuevo reglamento de aplicación de los mecanismos de participación social en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-1729 del 30 de septiembre del 2009 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto Estación Base de Telefonía Celular “Pron-Avagro”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	690103	9755096

Que, mediante oficio No. GDR2009-5468 del 26 de noviembre del 2009 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost Definitivo para la “Ampliación de la Red de Estación Base Celular de OTECEL S. A en la provincia de Chimborazo, entre ellas “Pron- Avagro”;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0563 del 13 de febrero del 2010 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del Informe Técnico No. 1572-09-ULA-DNPCA-SCA-MA, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de Estación Base de Telefonía Celular “Pron- Avagro ”, ubicada en la provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1958 del 28 de junio del 2011 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de sesenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el proyecto “Estación Base Celular Pron- Avagro”, ubicado en el cantón Cumandá provincia de Chimborazo, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 1735735 por un monto de USD 980); de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental; USD 250 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y USD 230 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la Estación Pron-Avagro;

Que, OTECEL S. A., remite la Póliza No. 71927, por una suma asegurada de USD 945.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación Base Pron-Avagro, ubicado en el cantón Cumandá, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131 del 28 de julio del 2011 la Ministra del Ambiente, Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, desde el 1 al 9 de agosto del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Estación Base de Telefonía Celular “Pron-Avagro” de OTECEL S.A., en la provincia de Chimborazo, en base al oficio No. MAE-SCA-2010-0563 del 13 de febrero del 2010 e Informe Técnico No. 1572-09-ULA-DNPCA-SCA-MA.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pron-Avagro”, ubicado en la provincia de Chimborazo.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, a 9 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 956

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“ESTACIÓN BASE DE TELEFONIA CELULAR
PRON-AVAGRO”, UBICADO EN EL CANTÓN
CUMANDÁ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del proyecto “ Estación Base Celular Pron-Avagro ”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la

suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 09 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 957

**Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. T2008-0105 del 3 de marzo del 2008 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular Jaime Roldós, ubicado en el cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Estación Base Celular Jaime Roldós en la Provincia del Guayas”, se realizó mediante Reunión Informativa el 13 de marzo del 2008 en la localidad de Jaime Roldós, en el cantón Naranjal, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. Of.-EI-177-2008 del 31 de marzo del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Estación Base Celular Jaime Roldós, ubicado en la Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 3383-08 DPCC/MA del 21 de mayo del 2008 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto Estación Base de Telefonía Celular Jaime Roldós, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	9689909.04	643416.39

Que, mediante oficio No. 3301-08 SGAC-MA del 2 de marzo del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que en base al oficio N° 3305-08 SGAC-MA emite informe favorable a los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Estación Base Celular Jaime Roldós en la Provincia del Guayas;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Estación Base Celular Jaime Roldós en la Provincia del Guayas, se realizó mediante Reunión Informativa el 17 de mayo del 2009 en el Salón de la Junta de Agua Potable, ubicado en el cantón Naranjal, en base al Decreto Ejecutivo No. 1040 expedido el 8 de mayo del 2008 que establece el nuevo reglamento de aplicación de los mecanismos de participación social en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, mediante oficio No. GDR2009-1623 del 30 de junio del 2009 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Estación Base Celular Jaime Roldós en la Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPSELRB-2009-0714 del 2 de septiembre del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del Informe Técnico No. 0583-CA-DR5-MA, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Ampliación de la Red de Estación Base Celular Movistar en la Provincia del Guayas, entre ellas Jaime Roldós”;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1958 del 28 de junio del 2011 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de sesenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el proyecto “Estación Base Celular Jaime Roldós”, ubicado en el cantón Naranjal provincia del Guayas, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0695819 por un monto de USD 1310.00; de este valor USD 550 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental; USD 200 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y USD 460 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la Estación Jaime Roldós);

Que, OTECEL S. A., remite la Póliza No. 71924 por una suma asegurada de USD 945.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación Base Jaime Roldós, ubicado en el cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131 del 28 de julio de 2011 la Ministra del Ambiente, Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, desde el 1 al 9 de agosto de 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Estación Base Celular Jaime Roldós” de OTECEL S. A, ubicado en el cantón Naranjal, provincia del Guayas en base al oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0714 del 2 de septiembre del 2009 e Informe Técnico No. 0583-CA-DR5-MA.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución del proyecto “Estación Base Celular Jaime Roldós”, ubicado en el cantón Naranjal provincia del Guayas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, a 09 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 957

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“ESTACIÓN BASE CELULAR JAIME ROLDÓS”,
UBICADO EN EL CANTÓN NARANJAL
PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del proyecto “Estación Base Celular Jaime Roldós”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto

administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 09 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. SENA-E-DGN-2012-0185-RE

Guayaquil, 23 de mayo de 2012

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el Ejercicio de la Potestad Estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, es necesario proporcionar seguridad razonable a los procesos de pago, contando con los soportes, justificativos y documentación auténtica, necesaria, confiable y sustentable que permita comprobar la propiedad, legalidad y conformidad de las obras, bienes y servicios adquiridos para el logro de los objetivos institucionales, cumpliendo con las Leyes, Reglamentos y Normas Técnicas, para así proteger los recursos públicos;

Que, el contribuir a mejorar la imagen institucional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, reduciendo el tiempo de pagos a proveedores y contratistas, garantizando la utilización eficaz y eficiente de los recursos financieros, asegurando el pago oportuno de los compromisos y

obligaciones; y; cumplir con la ejecución presupuestaria programada, se han convertido en los objetivos específicos de inmediata implementación.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones: "*l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento*".

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el "Manual Específico para el Control Financiero previo al Pago", que consta como anexo a la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

TERCERO.- Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL
CONTROL FINANCIERO PREVIO AL PAGO**

Febrero 2012

HOJA DE RESUMEN

Descripción del Documento:				
Manual de procedimiento de revisión, para que de forma ordenada, cronológica y correcta, sean ejecutados cada uno de los pasos a seguir por los participantes del proceso de control financiero, previo al compromiso, devengado y cancelación a los pagos a proveedores				
Objetivo:				
Proporcionar seguridad razonable a los procesos de pago, a fin de contar con los soportes, justificativos y documentación auténtica, necesaria, confiable y sustentable que permita comprobar la propiedad, legalidad y conformidad de las obras, bienes y servicios adquiridos para el logro de los objetivos institucionales, cumpliendo las leyes, reglamentos y Normas Técnicas; y de esta forma proteger los recursos públicos				
Elaboración:				
Nombre	Cargo	Área	Fecha	Firma
Ing. Grace Rodríguez Barcos	Directora Financiera Aduanera	Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos	Feb./2012	Ilegible
Revisión:				
Nombre	Cargo	Área	Fecha	Firma
Ing. Luis Villavicencio F.	Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos	Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos	Feb./2012	Ilegible
Aprobación:				
Nombre	Cargo	Fecha	Firma	
Ing. Jose Francisco Rodríguez	Subdirector General de Operaciones	Feb./2012	Ilegible	

REVISIONES/ ACTUALIZACIONES			
VERSIÓN	FECHA	RAZÓN DE LA MODIFICACIÓN	RESPONSABLE
1	Febrero 2012	Versión Inicial	Ing. Grace Rodríguez Barcos

ÍNDICE

1.- OBJETIVO

2.- ALCANCE

3.- RESPONSABILIDAD

4.- NORMATIVA VIGENTE

5.- CONSIDERACIONES GENERALES

6.- PROCEDIMIENTO

Flujo del proceso

Flujograma

7.- POLÍTICAS.....

- Servicios Básicos
- Ínfimas Cuantías
- Contratos.....
- Informe de Conformidad.....
- Actas de entrega – recepción.....

8.- INDICADORES.....

9.- ANEXOS.....

1. OBJETIVO

Proporcionar seguridad razonable a los procesos de pago, a fin de contar con los soportes, justificativos y documentación auténtica, necesaria, confiable y sustentable que permita comprobar la propiedad, legalidad y conformidad de las obras, bienes y servicios adquiridos para el logro de los objetivos institucionales, cumpliendo las leyes, reglamentos y normas técnicas de control; y de esta forma proteger los recursos públicos.

Describir de forma ordenada, cronológica y correcta, cada uno de los pasos que deben seguir los participantes del proceso, con el fin de revisar los soportes y/o documentos tramitados ante la Dirección Financiera en la UDAF y las Direcciones Administrativas Financieras en las UE, para control de cualquier transacción u operación financiera que signifique egreso de recursos económicos, y que se encuentren dentro de la normativa legal vigente, que atienda el cumplimiento de la misión y que apoye efectivamente el logro de los objetivos acorde con la visión de los elementos Institucionales; con el propósito de determinar la legalidad y veracidad de los procesos, enmarcados en la aplicación de los controles pertinentes.

1.1. Objetivos Específicos

- Contribuir a mejorar la imagen institucional.
- Reducir el tiempo de pago a proveedores y contratistas.
- Garantizar la utilización eficaz y eficiente de los recursos financieros.
- Asegurar el pago oportuno de los compromisos y obligaciones.
- Cumplir con la ejecución presupuestaria programada

2. ALCANCE

Está dirigido a todos los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que intervienen, de forma directa o indirecta, en el proceso de toda transacción u operación financiera que signifique egreso de recursos económico, principalmente para las áreas que se detallan a continuación:

- Dirección General
- Subdirecciones Generales
- Unidades Ejecutoras (UE)
- Direcciones Nacionales
- Direcciones Distritales
- Dirección Financiera Aduanera
- Dirección Administrativa Aduanera
- Dirección de Contratación Pública

- Dirección Administrativa Financiera de UE
- Dirección de Comunicación Social
- Direcciones de Área
- Administrativos Financieros Distritales
- Administradores y Fiscalizadores de Contratos
- Supervisores de Acuerdos de Obligaciones e ínfimas cuantías, y
- A todos los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que intervienen, de forma directa o indirecta en el proceso de toda transacción u operación financiera que signifique egreso de recursos económicos

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de recomendaciones de mejoras del y al presente instructivo, son responsabilidad todos los servidores de Dirección Financiera Aduanera y de las Direcciones Administrativas Financieras de las Unidades Ejecutoras.
- 3.2. La supervisión del cumplimiento de lo establecido en el presente instructivo, le corresponde a todos los servidores de Dirección Financiera Aduanera y de las Direcciones Administrativas Financieras de las Unidades Ejecutoras, principalmente a los funcionarios encargados del "Control Previo" toda transacción u operación financiera que signifique egreso de recursos económico y pago.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Constitución de la República del Ecuador, registro oficial 449, 20/octubre/2008.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, registro oficial suplemento 306, 22/octubre/2010.
- Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversión, registro oficial suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, registro oficial suplemento 395, 4/agosto/2008 y sus reformas.
- Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, registro oficial suplemento 588, 12/mayo/2009 y sus reformas.
- Ley Orgánica del Servicio Público, registro oficial suplemento 294, 6/octubre/2010 y sus reformas.
- Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, registro oficial suplemento 418, 1/abril/2011 y sus reformas.
- Ley de la Contraloría General del Estado, registro oficial suplemento 595, 12/junio/2002 y sus reformas.

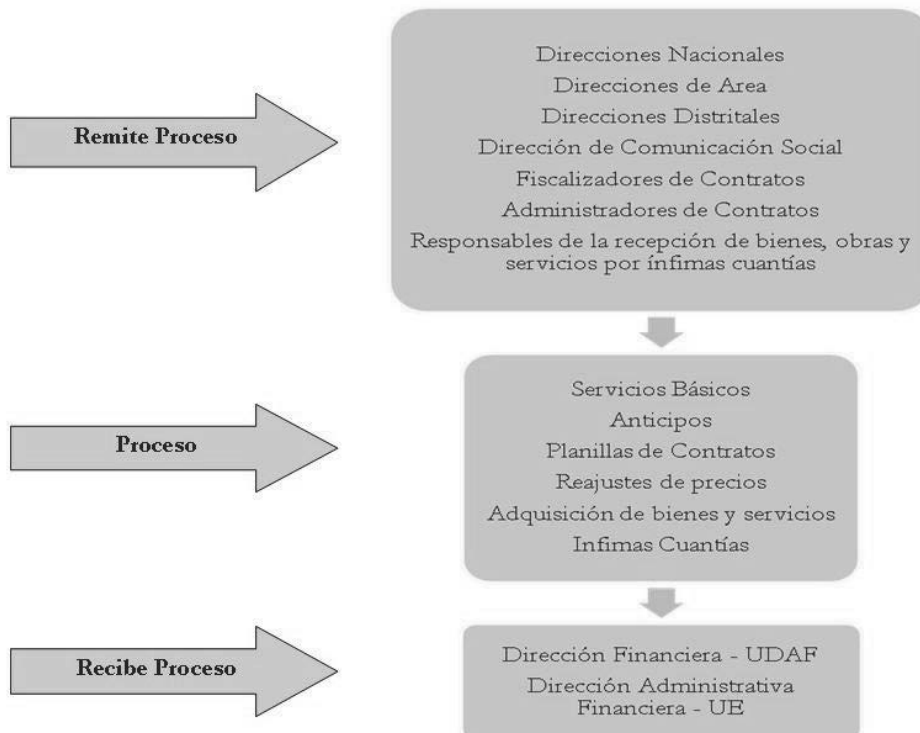
- Normas Técnicas de Control Interno de la Contraloría General del Estado - Acuerdo 39, registro oficial suplemento 87, 14/diciembre/2009 y sus reformas.
- Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, Acuerdo 447, registro oficial suplemento 259, 24/enero/2008 y sus reformas.
- Resoluciones y Acuerdos del Ministerio de Finanzas.
- Resoluciones y Acuerdos del Ministerio de Relaciones Laborales.
- Resoluciones INCOP.
- Resoluciones SENAE – CAE
- Directrices impartidas por oficio de la Dirección General y sus delegaciones.
- Directrices internas de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1. La Institución está organizada Administrativa y Financieramente, en dos niveles:
- La Unidad de Administración Financiera - UDAF en nivel de dirección, y
 - Las Unidades Ejecutoras - UE en nivel operativo.

Ambas deben mantener la misma política de revisión y ejecución de los procesos de adquisición de obras, bienes y servicios

- 5.2. El nivel de dirección consiste en las atribuciones relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las políticas, normas y aprobación de acciones que conlleven a un egreso económico de carácter Institucional.
- 5.3. El nivel operativo debe tener bajo su responsabilidad la revisión de la documentación y ejecución de los procesos autorizados por delegación que conlleven a un egreso económico de carácter operativo.
- 5.4. Las contrataciones que se realicen deben responder a los requerimientos de recursos identificados para conseguir los objetivos y metas que se programen de manera anual y plurianual, las mismas que se sujetarán al Plan Anual de Contrataciones e las ínfimas cuantías; con la finalidad de asegurar una adecuada ejecución de los procesos institucionales en todas las fases Administrativas y Financieras.
- 5.5. Todo proceso que conlleve a la ejecución presupuestaria o egreso de valores, debe ser sometido al análisis, validación, revisión y control que sustente de forma ordenada, cronológica y correcta cada uno de los pasos que se deben seguir en la contratación de obras, bienes o servicios enmarcados en las leyes y reglamentos establecidos; con el fin de proceder a dichos egresos o pagos.
- 5.6. La Dirección Financiera Aduanera (UDAF) y las Direcciones Administrativas Financieras (UE) receiptan los trámites de pago, mediante la solicitud expresa de parte de cada área requirente, como se detalla en el siguiente gráfico, con la debida documentación de soporte, ordenada en forma cronológica y correcta.



5.7. El analista de Control Previo o quien haga sus veces, revisará en la operación financiera que el trámite cumpla con lo siguiente:

- Estar directamente relacionada con la misión, visión, programas, proyectos y actividades aprobadas en el Plan Anual de Contratación; o estar incluidas en el presupuesto institucional aprobado.
- Reunir todos los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevar la transacción a cabo.
- Contar con el ítem presupuestario y la disponibilidad suficiente de fondos.

- Recibir las obras, bienes y servicios a plena conformidad con la calidad y cantidad descritas o detalladas en la factura o el contrato, el ingreso a bodega o el acta de recepción e informe técnico legalizados, que evidencien la obligación de pago.
- Comprobar que la contratación, no haya aumentado con respecto a la certificación de disponibilidad presupuestaria otorgada.
- Presentar los documentos auténticos de justificación y comprobación de forma ordenada, cronológica y correcta, para una identificación ágil en la revisión y control.

6. PROCEDIMIENTO

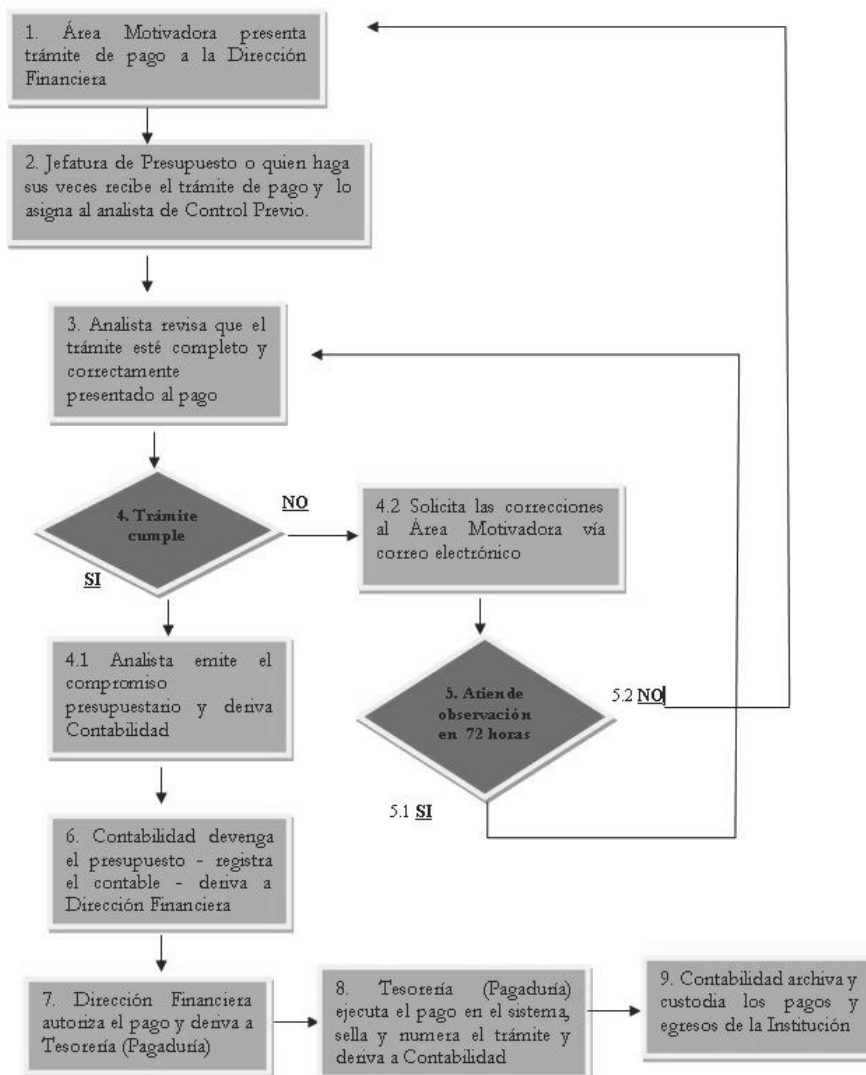
6.1. Flujo del proceso de pago en detalle

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Elabora y presenta la solicitud y el Trámite de Pago	Recepción a Satisfacción del bien o servicio requerido.	Entrega físicamente el trámite de pago con todos los documentos habilitantes de respaldo a la Dirección Financiera en UDAF o Direcciones Administrativas Financieras en UE.	Área Motivadora	Trámite de pago con todos los documentos de soporte
2.	Recepta y asigna el trámite de pago	Trámite de pago con todos los documentos de soporte	Registra en bitácora de control el trámite recibido y lo asigna a un analista de control previo para la revisión.	Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces en la Dirección Financiera en D.G. o Direcciones Administrativas Financieras en UE.	Trámite de pago con todos los documentos de soporte
3.	Recibe trámite y procede a la revisión	Trámite de pago con todos los documentos de soporte	Revisa que el trámite esté con la documentación completa y correctamente presentado al pago	Analista de Control Previo, o quien haga sus veces	Trámite revisado completo y correcto o trámite observado
4	Emite y entrega compromiso presupuestario	Trámite revisado completo y correcto	Emite compromiso presupuestario en el sistema informático y entrega al analista contable o quien haga sus veces (pasa a actividad 6)	Analista de Control Previo, o quien haga sus veces	Trámite de pago y compromiso presupuestario
5	Solicita correcciones	Trámite de pago observado	Solicita las correcciones pertinentes vía correo electrónico al área motivadora (pasa a actividad 5.1 ó 5.2)	Analista de Control Previo, o quien haga sus veces	Correo electrónico con solicitud de corrección en 72 horas
5.1	Corrige en 72 horas	Correo electrónico con solicitud de corrección	Atiende la solicitud con las observaciones y completa el trámite de pago (regresa a actividad 3)	Área Motivadora	Trámite de pago completo y correcto
5.2	Devuelve trámite	Trámite observado sin corrección en 72 horas	Devuelve físicamente el trámite al área motivadora por no atender las observaciones realizadas en 72 horas (regresa a actividad 1) *	Analista de Control Previo, o quien haga sus veces	Memorando de devolución con el trámite de pago observado
6	Contabiliza el trámite de pago y devenga el compromiso	Trámite de pago y compromiso Presupuestario	El analista contable contabiliza el trámite de pago en el sistema informático y devenga del compromiso presupuestario	Analista contable o quien haga sus veces	Trámite contabilizado y devengado para el pago

7	Revisa y Aprueba el trámite contabilizado	Trámite contabilizado y devengado para el pago	El Contador revisa el trámite físicamente y lo aprueba en el sistema informático	Contador o quien haga sus veces	Trámite de pago aprobado
8	Revisa y Autoriza el pago del trámite	Trámite de pago Aprobado	Revisa que el trámite esté correctamente comprometido, contabilizado y devengado para autorizar el pago	Director(a) Financiera en D.G. o Director(a) Administrativas Financieras en UE.	Trámite de pago autorizado
9	Revisa y realiza el pago	Trámite de pago autorizado	Revisa que el trámite esté correctamente comprometido, contabilizado, devengado, y autorizado para realizar el pago en el sistema informático	Tesorero(a) o quien haga sus veces	Pago realizado en el sistema. Trámite sellado y numerado
10	Archiva y custodia los trámites de pago	Trámite sellado y numerado	Archiva y custodia los trámites de pago en el archivo de contabilidad	Analista contable o quien haga sus veces	Trámites archivados en custodia

- Cabe indicar que cada observación realizada por oficio, alimentará una bitácora de trámites observados por cada responsable, de acuerdo al anexo 1, la misma que será informada cuatrimestralmente y puesta a consideración y análisis de cada Director Nacional, Director Distrital y del Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos.

6.2. Flujograma del Proceso



7. POLITICAS

7.1. SERVICIOS BÁSICOS

El consumo de los servicios básicos deberá ser controlado mensualmente por cada responsable, para lo que llevarán una hoja de registro por cada medidor o número telefónico para su registro, observando las variaciones que se tengan.

En el informe de conformidad del servicio mediante el cual solicitan el pago, a más de indicar el periodo de consumo a cancelar y que el mismo se ha recibido a satisfacción, deberán justificar, de ser el caso, las variaciones o consumos excesivos del servicio.

Las variaciones no justificadas en los informes se cargarán a cuentas por cobrar del responsable, para su descuento mediante rol de pago. Se considerará aceptable una variación de hasta el 3% al consumo promedio del año anterior

Los responsables de llevar este control y enviar dicho proceso al pago serán:

- Delegado(s) de Servicios Generales en la Dirección General.
- Funcionario(s) competente(s) delegado(s) por el Director Distrital en las Unidades Ejecutoras y Direcciones Distritales, para la supervisión.
- Administradores y/o fiscalizadores de contratos de arriendo.

Los documentos que se deben presentar para solicitar el pago son:

- Informe de conformidad y solicitud de pago, indicando el periodo desde –hasta.
- Cuadro detalle con el consumo de cada medidor o teléfono, de acuerdo a los parámetros detallados en el anexo 2.
- Factura correspondiente.

7.2. ÍNFIMAS CUANTÍAS

Todos los procesos deberán tener la documentación habilitante para el pago, la misma que será proporcionada por la Dirección de Contratación Pública a los solicitantes del pago, antes de la entrega a la Dirección Financiera Aduanera.

En las Unidades Ejecutoras será la Dirección Administrativa Financiera la que reciba la solicitud de pago

Los soportes, justificativos y documentación auténtica, necesaria, confiable y sustentable que permita comprobar la propiedad, legalidad y conformidad de las obras, bienes y servicios adquiridos mediante este tipo de contratación, son

- 1) Requerimiento o necesidad de la contratación, el mismo que puede ser realizado mediante oficio o correo electrónico, debidamente justificado, en el que se indiquen las características del bien o servicio solicitado.

- 2) Invitaciones a los oferentes, sean éstas enviadas por correo electrónico, fax o físicas. Cabe indicar que las invitaciones físicas deben tener la fe de recepción del invitado.

- 3) Cotización(es) del(os) oferente(s), las mismas que serán incorporadas al proceso, demostrando el medio por el cual fueron recibidas (físicas, correo, fax, etc.).

- 4) Documento que demuestre que el oferente no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para contratar con el Estado, al momento de la adjudicación.

- 5) Cuadro comparativo, de existir más de una cotización; firmado por el funcionario responsable de su elaboración.

- 6) Certificación presupuestaria.

- 7) Informe del funcionario del área de Compras que efectúa el proceso de adquisición del bien o servicio, en el cual se realizará un resumen del proceso precontractual, y determinará la conveniencia de la contratación (anexo 3).

- 8) Notificación de adjudicación, la misma que deberá ser firmada por el autorizador del gasto, en la cual deberá constar la firma de recepción del proveedor o evidenciar el medio por el cual el proveedor la recibió.

- 9) Oficio de conformidad en el que se indique que lo requerido fue recibido a entera satisfacción de la Institución. En el mismo documento se deberá solicitar el pago a la Dirección Financiera Aduanera o Dirección Administrativa Financiera en la Unidad Ejecutora que corresponda.

- 10) Acta de entrega recepción del bien y garantía técnica, de ser el caso. Si el proveedor es una persona natural, deberá adjuntarse al acta la copia de su cédula, y si es una persona jurídica deberá adjuntarse copia del nombramiento y cédula del representante legal

- 11) Estas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura, que será solicitada por el área de Control Previo.

Únicamente se tomará como excepción para que remitan los pagos con la factura adjunta, los trámites que envíen las Direcciones Distritales que no son Unidades Ejecutoras.

7.2.1. Particularidades en los Procesos de Pago por Ínfima Cuantía

- Los gastos que se relacionen con los ítems: “vestuario y lencería”, “materiales de oficina”, “materiales de aseo”, “materiales de impresión fotografía reproducción y publicaciones”,

“medicinas”, “repuesto y accesorios” y “materiales de construcción”, deberán contar con el correspondiente ingreso a proveeduría y acta de entrega recepción del bien, previo el informe de conformidad y la solicitud de pago.

- Las adquisiciones de bienes que no cumplan con los requisitos para ser considerados bienes de capital, pero por su naturaleza deban constituirse como bienes sujetos a control, deberán contar con el acta de control administrativo, la misma que será solicitada al área de Control de Bienes, previo el informe de conformidad y la solicitud de pago.
- Los gastos que se encuentren relacionados con el grupo de Bienes de Capital, deberán tener el acta de entrega recepción y Alta de Bien, esta última será solicitada al área de Control de Bienes, quien procederá a su registro y codificación respectiva, para que de esta misma forma sean ingresados en la contabilidad para la depreciación correspondiente. Todo esto, previo el informe de conformidad y la solicitud de pago.
- En los procesos por contratación de refrigerios y almuerzos para capacitaciones o reuniones de trabajo, se deberán adjuntar los listados de asistencia debidamente firmados por los participantes. En caso de que algunos de los participantes INJUSTIFICADAMENTE no hubieran asistido al evento, se le aperturará una cuenta por cobrar por el valor del gasto.
- Este listado no será requerido en las contrataciones de refrigerios y almuerzos que se contraten al amparo de la resolución GGN-RE-1386-2009 para actos protocolarios de la Institución.
- Las capacitaciones contratadas por ínfima cuantía, deberán adjuntar el listado de los funcionarios asistentes, así como copia de los diplomas y/o certificados de asistencia otorgados por la empresa contratada y validados por la Dirección Nacional de Talento Humano. En caso de que alguno de los participantes INJUSTIFICADAMENTE no asistiera a la capacitación, se le aperturará una cuenta por cobrar por el valor del gasto.
- Para la compra de combustible en los Distritos que no tengan contratos por este servicio, deberán adjuntar el listado de control de combustible (anexo 4) que demuestre los galones consumidos por kilometro recorrido de cada medio de transporte.
- Las contrataciones relacionadas con publicaciones por prensa escrita, deberán incluir el original del físico de la publicación en el diario, es decir el ejemplar del diario en cual conste publicado el anuncio contratado por la Institución, a fin de confirmar que lo solicitado se recibió de la forma y en la fecha requerida.

Nota:

Lo subrayado corresponde a los documentos adicionales que se deben presentar en los pagos por ínfimas cuantías, de acuerdo con el objeto de cada contratación.

Toda la información que se ha detallado debe ser entregada al pago de forma ordenada, cronológica y correcta.

Todos los valores cargados a cuentas por cobrar de los funcionarios responsables serán notificados para su correspondiente descuento mediante rol de pago.

El Director Financiero Aduanero y los Directores Administrativos Financieros de las Unidades Ejecutoras deberán velar por el estricto cumplimiento de lo indicado en este instructivo.

7.3. **CONTRATOS**

Toda adquisición de obras, bienes y servicios que deriven en la suscripción un contrato, deberá contar con la designación de un administrador y/o fiscalizador, quien será el responsable de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados en la ejecución del mismo.

Será de completa responsabilidad y obligación del administrador y/o fiscalizador conocer y ejecutar el contrato en cada una de sus partes. Así como también de informar con por lo menos 3 meses de anticipación a la terminación del contrato, si la necesidad se mantiene, a fin de que se inicie un nuevo proceso de contratación.

Los documentos que se deben presentar para solicitar el pago, son:

- 1) Informe de conformidad del Fiscalizador.
- 2) Autorización del Administrador aceptando el informe del fiscalizador.
- 3) Oficio de designación de miembros de comisión para la firma del acta de entrega – recepción total, parcial, provisional o definitiva.
- 4) Actas de entrega – recepción total, parcial, provisional o definitiva, según sea el caso.
- 5) Altas de bienes y garantías técnicas, de ser el caso.
- 6) Oficio de solicitud de Prórrogas y/o suspensiones de plazo, de ser el caso.
- 7) Oficio autorización de Prórrogas y/o suspensiones de plazo, de ser el caso.
- 8) Oficio dirigido a la Dirección Financiera Aduanera en UDAF o Dirección Administrativa Financiera de UE según corresponda, solicitando el pago.

- 9) Demás documentación que estipulen las cláusulas del contrato.

Esta documentación podrá variar significativamente de acuerdo a cada objeto de contratación, la misma que se encontrará debidamente detalla dentro de las cláusulas y demás formalidades que forman parte íntegra del contrato.

7.3.1. Informes de Conformidad

El administrador y/o fiscalizador presentará el informe de conformidad debidamente detallado, incluidas todas las novedades presentadas durante la ejecución del contrato, en el cual se manifieste si el objeto de la contratación fue recibido a satisfacción de la Institución.

Los informes de conformidad deberán contener como mínimo la información que se detalla a continuación (anexo 5), lo cual será revisado por los funcionarios de Control Previo o quien haga sus veces.

- 1) Fecha de elaboración del informe, la cual deberá ser posterior a la fecha de recibida la obra, bien o servicio.
- 2) Objeto y número de contrato, el mismo que se detalla en el contrato.
- 3) Detalle del número de oficio de designación. De existir fiscalizadores o administradores encargados por periodos, deberá detallarse tantos oficios, como fiscalizadores y administradores por periodos existan.
- 4) Periodo de pago, principalmente en caso de pago de tracto sucesivo.
- 5) Liquidación económica, incluidas las multas y reajustes de precio, de ser el caso.
- 6) Liquidación de plazos de cumplimiento, incluidas las prórrogas y/o suspensiones de plazo, de ser al caso.
- 7) Novedades, todas las que hayan sucedido en el transcurso del periodo de pago.
- 8) Conformidad de fiscalizador.
- 9) Aprobación del administrador.
- 10) Solicitud expresa de que se proceda al pago.

Notas

- En caso de que por errores u omisiones, el fiscalizador y/o administrador del contrato, no haya cobrado una multa que se hubiere generado en la ejecución del contrato, el valor de la multa no

liquidada, será cargado a cuenta por cobrar del funcionario responsable, para luego ser notificada para el descuento respectivo mediante rol de pago.

- Cuando el administrador o fiscalizador de un contrato, por algún motivo como: vacaciones, cambios administrativos, enfermedad, comisiones de servicios, etc.; deba dejar de ejercer dicho cargo, será de su entera responsabilidad notificar este particular a la máxima autoridad o su delegado, sugiriendo el nombre de su reemplazo, a fin de que se designe al nuevo administrador o fiscalizador.

De esta manera no se interrumpirá la continuidad de la ejecución del contrato, ni demorar el pago al proveedor.

Así mismo, el fiscalizador/ administrador saliente entregará al nuevo fiscalizador/administrador los informes de conformidad hasta la fecha en que ejerció dicho cargo.

7.3.2. Actas de Entrega Recepción parciales o definitivas.

Las actas de entrega - recepción provisional, parcial, total y definitiva serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la Institución o su delegado, la misma que deberá estar conformada por el fiscalizador y/o administrador del contrato, y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Estas actas deberán contener como mínimo la información que se detalla a continuación (anexo 6), lo cual será revisado por los funcionarios de Control Previo.

- 1) Fecha de elaboración del acta, la cual deberá ser posterior a la fecha de recibida la obra, bien o servicio.
- 2) Objeto y número de contrato, información que consta en el mismo contrato.
- 3) Antecedentes del contrato, constituidos básicamente por toda la información precontractual.
- 4) Detalle del número de oficio de designación de la comisión.
- 5) Condiciones generales de ejecución, constituido por toda la información relevante que se haya suscitado durante la administración del contrato.
- 6) Condiciones operativas, constituido por toda la información relevante que se haya suscitado durante la ejecución del contrato.
- 7) Cumplimiento de las obligaciones contractuales; se deberá indicar de acuerdo a las cláusulas específicas del contrato, que las mismas fueron cumplidas a satisfacción de la Institución.

8) Liquidación económica, la cual debe indicar:

- valores pagados y fecha de pago.
- valores que queden por pagar.
- cálculo de multas, de ser el caso.
- reajustes de precios pagados y fecha de pago, de ser el caso.
- reajustes de precios por pagar, de ser el caso.

9) Liquidación de plazos de cumplimiento, la cual debe indicar:

- Fecha de inicio.
- Fecha de vencimiento.
- Fecha de cumplimiento.
- Fecha desde – hasta de las prórrogas otorgadas, de ser el caso.

- Fecha desde – hasta de las suspensiones otorgadas, de ser el caso.

10) Firma de los integrantes de la comisión.

11) Firma del proveedor/contratista o su representante legal.

Nota

En caso de que el proveedor o contratista sea una persona natural, deberá adjuntarse al acta la copia de su cédula, y si es una persona jurídica deberá adjuntarse copia del nombramiento y cédula del representante legal.

8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes Indicadores de Gestión, los cuales son responsabilidad de la Jefatura de Presupuesto.

Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo de pago de Proveedores	Días que toma el trámite de pago en la Dirección Financiera.	Máximo 10 días	Bitácora de ingreso de trámites de pago y sistema E-sigef	Mensual
2	Cuentas por Pagar	Cantidad de trámites que quedan pendientes de pago al cierre de cada mes sobre el total ingresado.	Máximo 25%	Bitácora de ingreso de trámites de pago y sistema E-sigef	Mensual
3	Ejecución Presupuestaria	Porcentaje de ejecución presupuestaria mensual	8.33%	Sistema E-sigef	Mensual

9. ANEXOS

9.1. Anexo 1. BITACORA DE TRAMITES OBSERVADOS

BITACORA DE TRAMITE OBSERVADOS EN CONTROL PREVIO

NOMBRE : JUAN PUEBLO DEL CERRO

DEPENDENCIA: DISTRITO TENA

FECHA	TRAMITE	PROVEEDOR	PERIODO	OBSERVACION
01/12/2011	ARRIENDO VIVIENDA	MARIA MENDOZA	4 de octubre al 3 de noviembre	DETALLE EQUIVOCADO DEL PERIODO DE PAGO
05/12/2011	COMPRA DE BIDONES DE	AGUALIMPIA S.A.	NOVIEMBRE	NO ADJUNTA NOTIFICACION DE ADJUDICACION
05/01/2012	ARRIENDO VIVIENDA	MARIA MENDOZA	4 de noviembre al 3 de diciembre	DETALLE EQUIVOCADO DEL PERIODO DE PAGO

9.2. Anexo 2. CUADRO DE CONTROL DE SERVICIOS BÁSICOS

MEDIDOR	PERIODO		FACTURA	KW	VALOR	PROMEDIO	OBSERVACIONES
	DESDE	HASTA				ULT 6 MESES	
EE8962	12/04/2011	11/05/2011	001-001-59821	500	880,00	500,00	MEDIDOR DAÑADO
EE8965	12/05/2011	11/06/2011	001-001-59832	100	300,00	500,00	CORRECCION MES ANTERIOR
EE8969	12/06/2011	11/07/2011	001-001-59950	250	550,00	500,00	NORMAL

9.3. Anexo 3. CUADRO DE CONTROL DE COMBUSTIBLE

DETALLE DE VEHÍCULO						FECHA	KM	REDIMIENTO	GALONES	VALOR
PLACA	MARCA	COLOR	MODELO	STICKER	CONDUCTOR					
						12/05/2011	15.800		10	20,00
						15/05/2011	16.100			

9.4. Anexo4. INFORME DE COMPRAS

Oficio XXXX - (i)- 0038

Guayaquil,

**Señor
Autorizador del Gasto
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-**

De mi consideración:

En atención al requerimiento realizado mediante oficio _____, por detallar el área requirente, mediante el cual se manifiesta que existe la necesidad de contratar el servicio, bien u obra de detallar lo solicitado, se informa:

Revisado el Catálogo Electrónico del Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec, no se encontró el servicio requerido.

Mediante oficio _____ se procedió a invitar a los proveedores X – Y y Z, cuyas ofertas se encuentran vigentes y se describen a continuación:

De acuerdo al cuadro comparativo adjunto se observa que la cotización del proveedor X, es la más conveniente para los intereses del SENAE, con un costo de _____. Es importante mencionar que el proveedor X, se encuentra habilitado en el portal de compras públicas, tal como se muestra en la impresión adjunta.

En el expediente consta la Certificación Presupuestaria No. ____ de fecha _____, por un valor total de USD \$ _____, con cargo al ítem presupuestario _____ de _____.

Por lo expuesto, en base a lo señalado en el Art. 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Resolución INCOP No. 048-11 del 2 de mayo del 2011, se sugiere la contratación de detallar el objeto de la contratación a favor del proveedor X, con RUC _____ por el valor total de USD \$ _____ más IVA; para lo cual de considerarlo pertinente, se adjunta cuadro para notificación del proveedor para su revisión y respectiva firma.

Particular que se comunica para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Técnico de Adquisiciones
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

9.5. Anexo5. INFORME DE CONFORMIDAD

INFORME DE MANTENIMIENTO
N°.- XXX (número de informe a tramitar) (2/12)

De: Fiscalizador y Administrador
Para: Dirección Financiera Aduanera
Asunto: Contrato N°.- _____ (el número del contrato y año)
Fecha: dd – mmm - aaaa

En cumplimiento a disposiciones dadas en Oficio _____ de fecha _____ en que me designa como fiscalizador del Contrato n°._____ del año _____, cuyo objeto es _____, informo lo siguiente.

- Que el servicio prestado por el proveedor _____, correspondiente al periodo desde _____ hasta _____, el mismo que se realizó de conformidad con las cláusulas _____ y _____ a favor de los intereses de la Institución, motivo por el cual no se ha generado multa alguna.

UBICACIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
Lugar del bien objeto del mantenimiento	del bien objeto del mantenimiento	del bien objeto del mantenimiento	del bien objeto del mantenimiento

- Detalle de informe **(debe describir las actividades realizadas por el proveedor relacionadas al bien objeto del mantenimiento y de acuerdo a lo estipulado en el contrato).**
- De existir novedades, inconformidad o multas, estas deben ser detalladas **(tiene que describir la conformidad o inconformidad del servicio, describir el motivo de la multa generada si la hubiere).**

Sin otro particular que informar, se solicita proceda con la revisión del trámite y el pago correspondiente al periodo _____, para lo cual se adjunta la siguiente documentación.

- ⊕ Detallar la documentación de respaldo, de acuerdo a lo indicado en el contrato, como informes y/o entregables del proveedor.

Atentamente:

Fiscalizador
 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Aprobado por:

Administrador
 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

9.6. Anexo 6. ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
ACTA DE ENTREGA RECEPCION DEFINITIVA
CONTRATO No. XXX AÑO XXX

En la ciudad de ----- a los ---- días del mes ---- del año -----, con la presencia de los señores: ----- Administrador del Contrato; ----- Fiscalizador del Contrato, ----- miembro delegado de la máxima autoridad y el Sr. ----- representante legal de la compañía -----, reunidos en las instalaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de dejar constancia de la entrega recepción de los bienes/servicios (de acuerdo al caso) del contrato -----.

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Con fecha -----, se suscribe el contrato No. ----- por concepto de -----.

Mediante Oficio No. ----- se designa a los funcionarios ----- para que actúen en calidad de administrador y fiscalizador del contrato respectivamente.

Con Oficio No. ----- se delega al funcionario ----- como miembro delegado por la máxima autoridad para que suscriba la respectiva Acta de entrega recepción definitiva.

Además pueden detallar más antecedentes.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante contrato _____ cuyo objeto es: (detallar objeto del contrato).

TERCERA: LIQUIDACION DE PLAZOS.-

Se debe detallar en forma cronológica los plazos estipulados en el contrato, desde la firma del mismo hasta su terminación, incluidas todas las prórrogas y suspensiones de plazo de ser el caso, así como también los plazos de cumplimientos parciales, y las fechas de cumplimiento reales.

CUARTA: LIQUIDACION ECONÓMICA.-

Se debe detallar el valor total del contrato, el anticipo pagado (de ser el caso), los pagos mensuales realizados (de ser el caso), los valores de reajustes de precio pagados (de ser el caso) y los valores por pagar, incluido el reajuste de precios (de ser el caso), deduciendo las multas (de ser el caso)

A manera de ejemplo se muestran los siguientes cuadros:

Ejemplo 1

Valor total del Contrato	
(-) Anticipo	
(=) Subtotal del Contrato	
(-) Multas	
(+) Reajuste de precios	
Saldo por cancelar	

Ejemplo 2

PAGO	PERIODOS DE SERVICIO		VALOR	SALDO POR DEVENGAR	MULTAS	CANCELAR
	VALOR CONTRATO		100.000,00	0,00		
1	15-ene-11	14-feb-11	8.333,33	91.666,67	0,00	8.333,33
2	15-feb-11	14-mar-11	8.333,33	83.333,33	0,00	8.333,33
3	15-mar-11	14-abr-11	8.333,33	75.000,00	54,00	8.279,33
4	15-abr-11	14-may-11	8.333,33	66.666,67	0,00	8.333,33
5	15-may-11	14-jun-11	8.333,33	58.333,33	674,00	7.659,33
6	15-jun-11	14-jul-11	8.333,33	50.000,00	0,00	8.333,33
7	15-jul-11	14-ago-11	8.333,33	41.666,67	0,00	8.333,33
8	15-ago-11	14-sep-11	8.333,33	33.333,33	0,00	8.333,33
9	15-sep-11	14-oct-11	8.333,33	25.000,00	0,00	8.333,33
10	15-oct-11	14-nov-11	8.333,33	16.666,67	235,00	8.098,33
11	15-nov-11	14-dic-11	8.333,33	8.333,33	0,00	8.333,33

Saldo por pagar

12	15-nov-11	14-dic-11	8.333,33	0,00	0,00	8.333,33
----	-----------	-----------	----------	------	------	----------

QUINTA: RECEPCIÓN

La recepción del (bien o servicio) -----, se ha realizado dentro del plazo programado y en razón de lo expuesto, la comisión designada procede a la recepción de la misma, al haber constatado que han sido entregados a entera satisfacción y de conformidad a las especificaciones técnicas solicitadas por la institución, según consta en el informe de conformidad, emitido por los funcionarios ----- y ----- Administrador y fiscalizador respectivamente, tal como consta el oficio No.-----de fecha -----, el mismo que forma parte de esta acta de entrega recepción definitiva.

Para constancia y fe de lo actuado y de conformidad con el artículo 124 del reglamento general de la ley orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y aceptación de las partes, suscriben la presente acta en tres ejemplares de igual tenor y efecto.

Guayaquil,

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.)
 Ilegible, Secretaría General SENA E.

No. SENA E-DGN-2012-0201-RE

Guayaquil, 28 de mayo del 2012

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
 DEL ECUADOR**

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución Política del Ecuador, señala que el sector público está conformado entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece, además de los principios contemplados en la Constitución de la República, como principios fundamentales de la normativa del Comercio Exterior, los siguientes: Facilitación al Comercio Exterior, Control Aduanero, Cooperación e Intercambio de información, Buena fe, publicidad y aplicación de buenas prácticas internacionales.

Que el artículo 128 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que las Operaciones Aduaneras y demás actividades que se deriven de éstas se regularán en el reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones y demás normativa que dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que el artículo 134 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador autorizar el funcionamiento de bodegas para el servicio aduanero de depósito temporal de mercancías, conforme a las necesidades del comercio exterior.

Que el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: *“Naturaleza Jurídica.- El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables. La Aduana tiene por objeto: facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras*

de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios internacionales”.

Que el artículo 207 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define a la Potestad Aduanera como “el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines”.

Que el artículo 210 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que para el ejercicio de la potestad aduanera, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá bajo su control los servicios de almacenamiento, aforo, control y vigilancia de las mercancías ingresadas al amparo de ella, así como las que determine la Directora o el Director General de la entidad; para tal efecto, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador podrá celebrar contratos con instituciones públicas o privadas para la prestación de dichos servicios.

Que el literal f) del artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: *“Atribuciones de la Aduana.- Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: f) Coordinar sus actividades con otras entidades u organismos del Estado o del exterior, (...).”*

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: *“Del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional.*

Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos”.

Que los literales l) y m) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, disponen: *“Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) l). Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la*

creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; y, m). Las demás que establezca la ley”.

Que el artículo 53 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que el servicio aduanero de Depósito Temporal podrá ser prestado por la Autoridad Aduanera o por un tercero autorizado de dicho servicio; y además dispone que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será quien regule los procedimientos para el otorgamiento de la autorización, tarifas y regalías.

Que el artículo 54 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que será el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador quien autorice la prestación del servicio de depósitos temporales, estableciendo los requisitos.

Que el artículo 55 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone:

“Art. 55.- Lugares de Funcionamiento.- Los lugares habilitados y autorizados para el funcionamiento de Depósito temporal, estarán ubicadas en sitios delimitados y calificados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Además, podrá habilitar silos, patios e instalaciones adecuadas para cargas especiales de importación como de exportación, de ser necesario.

Cuando existan casos justificados y siempre que no se cuente con espacios suficientes, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá autorizar la instalación de depósitos temporales en zonas secundarias, debiendo verificar que se cuenten con la infraestructura y seguridades necesarias.

En el caso de puertos y aeropuertos internacionales, cuyo perímetro es Zona Primaria conforme a lo establecido al artículo 106 literal a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las autorizaciones para el funcionamiento de los depósitos temporales se otorgarán únicamente dentro de dichos perímetros”.

Que mediante Resolución No. 542 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se determinaron los requisitos que deben cumplir los Depósitos Temporales para su funcionamiento.

Que si bien es cierto ésta Administración Aduanera fijó mediante Resolución cuáles son los requisitos que deben cumplir los Depósitos Temporales para su postulación, funcionamiento y renovación; atendiendo la necesidad urgente de contar con un Depósito Temporal en la ciudad de Latacunga, se torna indispensable realizar una excepción en cuanto a los requisitos que deben ser cumplidos por parte de la compañía que se postule para

obtener la autorización de Depósito Temporal que vaya a funcionar en el Aeropuerto Internacional, en la ciudad de Latacunga, debiendo establecerse un plazo para que se cumpla con todos ellos.

Que mediante Oficio No. DGAC-YA-2012-1101-O, de fecha 27 de abril de 2012, emitido por el Ingeniero Fernando Xavier Guerrero López, en su calidad de Director General de la Dirección General de Aviación Civil, se indicó: *“(...) me permito solicitar sus buenas gestiones para que disponga a quien corresponda, se habilite un depósito temporal en el referido aeropuerto, el mismo que puede ser autorizado a funcionar bajo los mínimos requeridos, ya que en vista de que el aeropuerto ha permanecido varios años sin vuelos internacionales, no existen servicios privados complementarios que faciliten el proceso del Comercio Exterior correspondiente (...)”.*

Que entre los principios fundamentales que rigen la actuación de la Administración Aduanera se encuentra el de la Facilitación al Comercio Exterior, siendo prioritario atender las necesidades actuales que surgen de las operaciones del comercio exterior, como es el caso del reinicio de operaciones del Aeropuerto Internacional ubicado en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi.

Que mediante Memorando No. SENAE-SGO-2012-0042-M, se requirió a la Dirección Nacional de Intervención se establezca, considerando las condiciones particulares del reinicio de operaciones en el Aeropuerto ubicado en la ciudad de Latacunga, *“...se indique cuáles son los requisitos indispensables mínimos para que pueda funcionar un Depósito Temporal en dicho aeropuerto...”.*

Que mediante Memorando No. SENAE-DNI-2012-0466-M, de fecha 16 de mayo de 2012, la Dirección Nacional de Intervención, indicó cuáles son los requisitos mínimos para que funcione un Depósito Temporal en el Aeropuerto de Latacunga, teniendo como antecedente los requisitos establecidos en la Resolución No. 542 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, y en ejercicio de las atribuciones contempladas en los literales l) y m) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, ésta Dirección General,

Resuelve:

PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CONTEMPLADOS EN ALGUNOS LITERALES DE LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DE LA RESOLUCIÓN No. 00542, PARA EL/LOS DEPÓSITO/S TEMPORAL/ES QUE OPEREN EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE COTOPAXI

PRIMERO.- Se establecen los plazos en los cuáles se dará cumplimiento a los requisitos contemplados en la Resolución No. 00542 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de fecha 23 de septiembre del 2011, en la

postulación para obtener la autorización para el funcionamiento del Depósito Temporal que vaya a operar en el Aeropuerto Internacional de Cotopaxi, en la ciudad de Latacunga, conforme lo siguiente:

Respecto a los requisitos señalados en los literales **c)** y **f)** del artículo 2 de la Resolución No. 00542 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con respecto a los "Requerimientos Físicos y Técnicos Mínimos", podrá aceptarse temporalmente un área de oficina mínima de 50 m², y de depósito, de 300 m², respectivamente. En lo que respecta al literal **o)** del mencionado artículo, se deberá llevar un sistema manual del control de ingreso y salida de carga suelta.

En cuanto a los requisitos establecidos en los literales **i), j), o), q), r), s), t), u), v)** del artículo 2 de la Resolución No. 00542 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, relacionados con los "Requerimientos Físicos y Técnicos Mínimos", se otorga el plazo de un (1) año contados a partir de la suscripción de la presente resolución, para su cumplimiento.

Los requisitos establecidos en los literales **b)** y **h)** del artículo 4 de la Resolución No. 00542 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en lo que respecta a los "Requerimientos de documentación para realizar la inspección", se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir de la suscripción de la presente resolución, para su cumplimiento.

SEGUNDO.- Considérese que los demás requisitos de la Resolución No. 00542 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que no hayan sido mencionados en la presente Resolución, se entiende que son de inmediato cumplimiento al momento de la postulación como Depósito Temporal.

TERCERO.- Una vez fenecido el plazo para que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo precedente, la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, será la encargada de verificar el cumplimiento de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Difúndase por medio del sitio web de la Institución y remítase al Registro Oficial para su publicación.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

f.) Ilegible.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENA E.

No. SENA E-DGN-2012-0204-RE

Guayaquil, 01 de junio de 2012

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...".

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "...l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...".

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010,

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el siguiente procedimiento documentado denominado "Guía de Operadores para la salida de mercancía de Depósitos Temporales o Puertos habilitados" versión número 2.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Se deja sin efecto la "Guía de Operadores para la salida de mercancía de Depósitos Temporales o Puertos habilitados" versión número 1 con fecha Septiembre 2010.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ilegible.

Documento firmado electrónicamente.

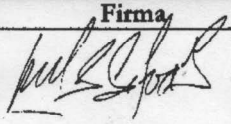
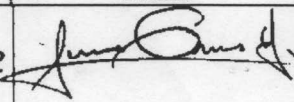


f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENAE.

GUÍA DE OPERADORES PARA LA SALIDA DE MERCANCÍA DE DEPÓSITOS TEMPORALES O PUERTOS HABILITADOS

Mayo 2012

HOJA DE RESUMEN

Descripción del Documento:				
Guía que establece el proceso de salida de mercancías de los depósitos temporales o puertos habilitados.				
Objetivo:				
Establecer las actividades necesarias que deben realizar los operadores del comercio exterior involucrados en el proceso de "salida de mercancías" de los depósitos temporales o puertos habilitados, relativas a la verificación del cumplimiento de todas las formalidades aduaneras, reglamentarias y de control exigidas para el régimen o destino aduanero respectivo.				
Elaboración:				
Nombre	Cargo	Área	Fecha	Firma
Ing. Miguel Angel Silva Garcés	Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	09/09/12	
Revisión:				
Nombre	Cargo	Área	Fecha	Firma
Ing. Alberto Galarza Hernández	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	09/05/2012	
Ing. Javier Morales Vélez	Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	09.05.2012	
Aprobación:				
Nombre	Cargo	Área	Fecha	Firma
Ing. Luis Villavicencio Franco	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	22/05/12	
VERSION	FECHA	RAZÓN DE LA MODIFICACION		RESPONSABLE
1	Septiembre 2010	Versión Inicial		Anl. Isabel Naranjo / Ing. Carlos Veintimilla
2	Mayo 2012	Actualización al COPCI, inclusión 24/7 y cambio de ME a GO		Ing. Miguel Silva Garcés

ÍNDICE

1. OBJETIVO

2. ALCANCE

3. RESPONSABILIDAD

4. CONSIDERACIONES GENERALES

5. PROCEDIMIENTO

6. FLUJOGRAMA

7. INDICADORES

8. ANEXOS

1. OBJETIVO

Establecer las actividades necesarias que deben realizar los operadores del comercio exterior involucrados en el proceso de “salida de las mercancías” de los depósitos temporales o puertos habilitados, relativas a la verificación del cumplimiento de todas las formalidades aduaneras, reglamentarias y de control exigidas para el régimen o destino aduanero respectivo.

2. ALCANCE

Está dirigida al personal de los depósitos temporales o puertos habilitados de los distritos marítimos del país que prestan el servicio de almacenamiento temporal de mercancías, así como a los agentes de aduana, auxiliares, importadores y transportistas, que requieren retirar las mercancías de los depósitos temporales. Comprende la verificación del cumplimiento de todas las formalidades aduaneras, reglamentarias y de control, exigidos para el régimen o destino aduanero respectivo, así como las acciones y registro de novedades, hasta la salida de las mercancías por las garitas administradas por los depósitos temporales o puertos habilitados.

3. RESPONSABILIDAD

La aplicación y cumplimiento de lo establecido en la presente guía es responsabilidad de los depósitos temporales o puertos habilitados de los distritos marítimos del país, de los agentes de aduana, auxiliares, importadores y transportistas.

El seguimiento y control del cumplimiento de lo establecido en la presente guía es responsabilidad de las Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria de los distritos marítimos del país.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

1. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador proporcionará a los depósitos temporales o puertos

habilitados de los distritos marítimos del país, las herramientas en el sistema informático de la aduana que permitirá el correcto registro de entradas y salidas de mercancía en sus zonas de almacenamiento.

2. Las salidas de mercancías de los depósitos temporales o puertos habilitados de los distritos marítimos del país que cubre esta guía, son todas aquellas autorizadas con la aceptación de una declaración aduanera única (DAU) para algún régimen o destino aduanero, operación de traslado de mercancías, o actos administrativos (Providencia - CDA de Operación Aduanera).

3. Hasta la implementación de la operación de traslado en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, tal como lo señala las Disposiciones Transitorias Primera y Duodécima del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, los traslados de mercancías se realizarán a través de las herramientas informáticas de Guías de Movilización Interna, Tránsito Nacional y Traslado de Mercancías entre Depósitos Temporales o Bodega de Aduana del SICE con sus respectivos procedimientos.

4. Los depósitos temporales o puertos habilitados de los distritos marítimos del país que estén en capacidad; y, a solicitud del propietario de las mercancías o su delegado; podrán dar salida a las mercancías durante las 24 horas los 7 días de la semana.

5. Toda novedad que se produzca durante el egreso de la mercancía deberá ser registrada por los depósitos temporales o puertos habilitados de los distritos marítimos del país (sellos, capacidad, pesos, cantidad de bultos, siglas o número de la unidad de carga, u otras novedades) en el aplicativo del sistema informático de la aduana.

6. El registro de salida realizado por los depósitos temporales o puertos habilitados de los distritos marítimos del país, deberá actualizar el sistema de inventario en línea, el mismo que permitirá las salidas parciales.

7. Se registrarán novedades en los siguientes casos:

7.1. Las opciones de egreso de mercancía de los depósitos temporales o puertos habilitados de los distritos marítimos del país en el sistema informático de la aduana, estarán habilitadas ante las siguientes condiciones:

- 7.1.1. Cuando cuente con una providencia asociada que permita el egreso de la mercadería.

- 7.1.2. Cuando en el sistema, el estado de la mercancía sea 0 (cero), que significa que la mercancía ha ingresado físicamente y está en el almacén, para el caso de Traslado de Almacén o Proceso de Abandono y Remates.
- 7.1.3. Cuando en el sistema, el estado de la mercancía sea 0 (cero) y tenga una DAU con pago confirmado, y el trámite este derivado a Archivo Temporal.
- 7.1.4. Cuando la situación de la mercancía sea 0 (cero) y tenga una GMI aprobada.
- 7.1.5. Cuando la nave en que se transportó esta mercancía arribe a algún Depósito Temporal o Puerto habilitado, pero la misma no esté consignada a ese Depósito Temporal o Puerto habilitado.
- 7.2. Salvo para los casos de carga a granel, toda mercancía que presente diferencia de peso superior al +/- 10%, entre el peso recibido y el peso que se registra en báscula al momento de la salida de la mercancías del Depósito Temporal, y que no registre en la opción del sistema Registro – De Salida de Mercancías de Almacén Temporal con DUS, informe alguno respecto a alguna operación aduanera realizada (separación, etc.), deberá retornar para ser inspeccionado por parte de un servidor de Zona Primaria.
- 7.3. Salvo para los casos de mercancía al granel, toda mercancía que este amparada en una declaración anticipada y el canal de aforo asignado a la declaración sea automático, el depósito deberá permitir la salida de la misma inmediatamente luego de que la mercancía sea descargada del medio de transporte sin el almacenamiento temporal de las mercancías; si existieren diferencias de peso superior al +/- 10%, entre el peso recibido y el peso que se registra en báscula al momento de la salida de la mercancías del Depósito Temporal, el depósito deberá registrar las mismas en la opción del sistema Registro – De Salida de Mercancías de Almacén Temporal con DUS y deberá retornar para ser inspeccionado por parte de un servidor de Control de Zona Primaria.
- 7.4. Salvo para los casos de carga a granel, de encontrarse diferencias entre el peso recibido y el peso que se registra en báscula al momento de la salida de las mercancías del depósito temporal o puertos habilitados, y siempre que esta diferencia esté dentro del rango del +/- 10%, éstas serán registradas como una novedad por parte del Depósito Temporal o puertos habilitados, no “requerirán inspección” y se permitirá la salida.
- 7.5. Para la carga al granel cuya unidad de medida sea tonelada métricas o kilogramos y cuyo peso declarado en la DAU no supere el 5% de excedente entre el peso manifestado y el peso recibido por el Depósito Temporal, se deberá proceder conforme lo estipulado en la Decisión 671 de la CAN Art. 9 numeral 4 que indica: "La autoridad aduanera aceptará un margen de tolerancia de peso, no mayor al cinco por ciento (5%) de las mercancías a granel, a efectos de su conformidad con el manifiesto de carga. Dicho margen de tolerancia no será considerado como una infracción aduanera"; se debe proceder de la siguiente manera:
- 7.5.1. El Depósito Temporal autorizará la salida de la mercancía a granel correspondiente al peso declarado, una vez que la liquidación se encuentre en estado “pago confirmado” y derivados al inbox del Archivo Temporal.
- 7.5.2. El peso excedente dentro de la tolerancia del 5%, podrá salir una vez que se liquiden los tributos productos de dicho excedente, a través de una liquidación manual; y esta se encuentre en estado de “pago confirmado”. Para la elaboración de ésta liquidación manual, el Depósito Temporal deberá comunicar oportunamente a la Dirección de Despacho de la Dirección Distrital respectiva, la existencia de éste excedente.
- 7.5.3. Cuando el excedente supere el 5% entre el peso manifestado y el peso recibido por el Depósito Temporal, se deberá comunicar a la Dirección Distrital a fin de que proceda conforme a derecho.
- 7.6. En los casos de existir diferencia de bultos entre lo recibido y lo que egresa del Depósito Temporal o Puertos habilitados deberá registrar la novedad para su retorno e inspección; salvo el caso que, al realizar la consulta del informe de aforo o informe de inspección, se constate claramente que producto del acto de aforo se hayan generado alguna operación, por cuyo resultado se den estas diferencias en la cantidad de bultos por lo que al momento del egreso registrará la novedad sin requerir inspección y permitirá la salida.
- 7.7. Los depósitos temporales o puertos habilitados deberán registrar la salida de las mercancías que

hayan sido retornadas, una vez que se haya realizado la inspección correspondiente y cumplida todas las formalidades aduaneras, en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

5. PROCEDIMIENTO

Agente de Aduana o su Auxiliar

- 1) Se presenta en el Depósito Temporal y entrega copia de la DAU, GMI o Providencia.

Depósito Temporal o Puertos habilitados de los Distritos Marítimos del País

- 2) Recibe del Agente de Aduanas, auxiliar, transportista acreditado o Importador la copia de la DAU, GMI o Providencia.
- 3) Ingresa al Sistema Informático de la Aduana y selecciona la opción **Registro - De Salida de Mercancías de Almacén Temporal con DUS**, y digita el refrendo de la DAU, GMI o CDA de Providencia.
- 4) Verifica la siguiente información:
 - a. Si la DAU tiene su liquidación aduanera con estatus de pago confirmado, y derivado al Archivo Temporal en el sistema.
 - b. Si la GMI se encuentra aprobada en el sistema informático de la aduana.
 - c. Si la Providencia se encuentra aprobada en el sistema informático de la aduana.

En caso que el sistema no muestre la información para generar el egreso de las mercancías, el Depósito Temporal o Puertos habilitados no debe autorizar la salida de la mercancía.

- 5) Verifica los datos de la carga detallada en los documentos físicos contra la información reflejada en el sistema y constata físicamente con la mercancía o unidad de carga conforme corresponda:
 - a. Número del manifiesto de carga,

- b. Conocimiento de embarque,
- c. Detalle de la mercancía u/o unidad de carga conforme corresponda:

- i. Número del Contenedor,

- ii. Numero de precintos,

- iii. Capacidad del contenedor

- iv. Carga Suelta: cantidad, peso, tipo de embalaje.

- 6) En caso de no presentar novedades se permite la salida de la mercancía de las zonas de almacenamiento temporal, realizando el respectivo registro en el Sistema Informático de la Aduana.

El sistema registra el Operador, la fecha, hora de autorización de salida de la mercancía de Almacén Temporal y actualiza la existencia de la mercancía del mismo.

- 7) En caso de presentar novedades se procede a su registro en el Sistema informático de aduanas, y se retorna la mercancía para su inspección por parte de la autoridad aduanera, conforme las consideraciones generales antes indicadas.

Agente de Aduana, Auxiliar o Importador.

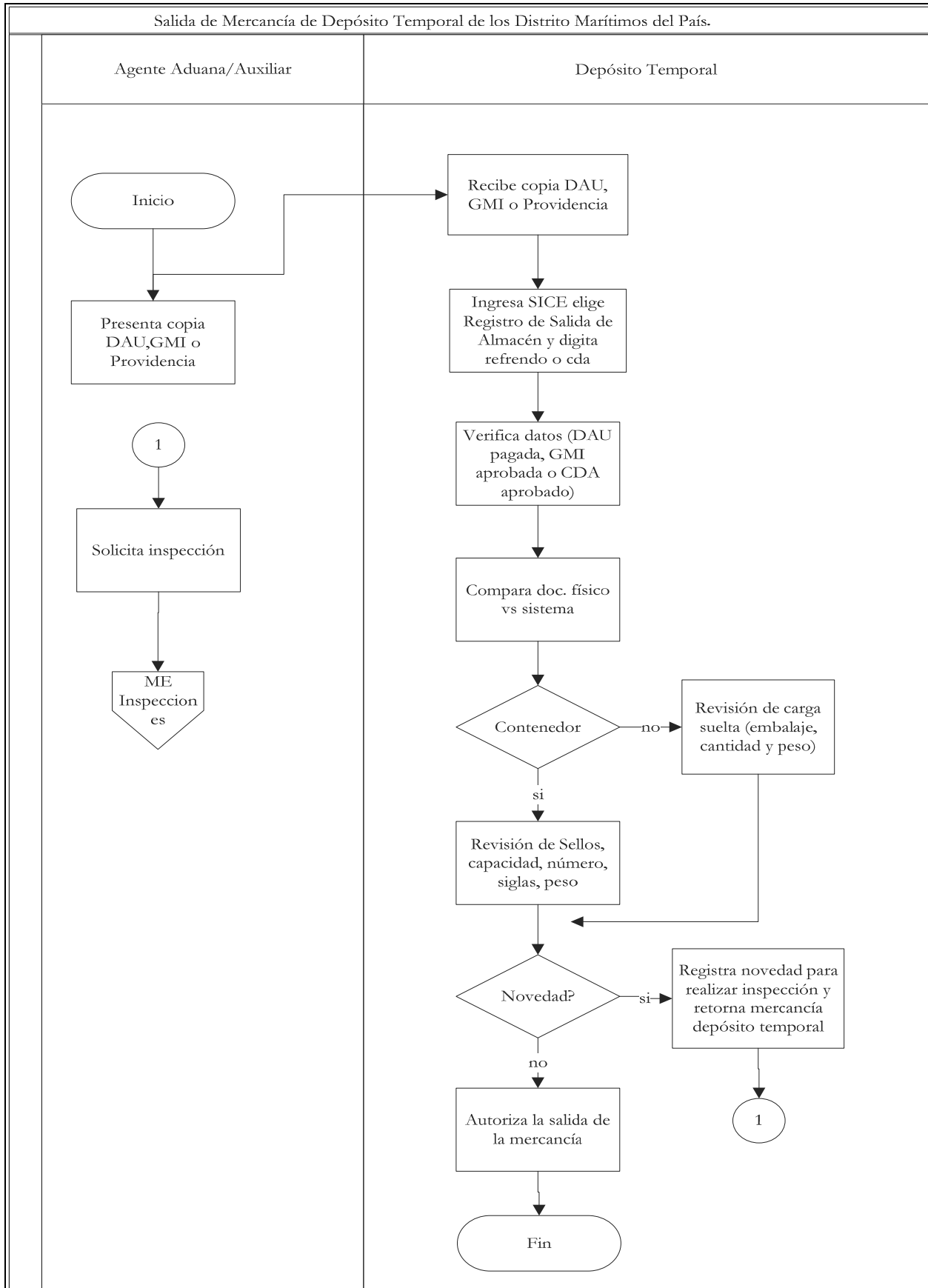
- 8) Solicita y coordina con la Dirección de Control de Zona Primaria la inspección correspondiente, concluida la inspección y superadas las novedades vuelve a punto 2.

Depósito Temporal o Puertos habilitados de los Distritos Marítimos del País.

- 9) Si los controles efectuados están correctos, se verifica físicamente la salida de la mercancía autorizando

- 10) a salir.

6) FLUJOGRAMA



7) INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes Indicadores de Gestión, los cuales son responsabilidad de las Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en esta guía.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Errores Registro Novedades	Novedades Registradas por error/Total novedades registradas	1/10	Sistema Informático de la Aduana	Semanal.
2	Errores registro de DUS	Reversos de DUS/Total de DUS Generados	1/10	Sistema Informático de la Aduana	Semanal
3	Generación DUS	Tiempo de registro del DUS promedio/total de DUS registrados	2 min	Sistema Informático de la Aduana	Diario

8) ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENA E.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

No. 435-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Babahoyo, capital de la provincia de Los Ríos, sábado 12 de noviembre de 2011, a las 10h30.- **VISTOS:** A la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de la causa signada con el No. 435-2011, que contiene entre otros documentos un parte policial y la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 019352-2011-TCE, instrumentos de cuyo contenido se presume una infracción electoral cometida por el señor **PEDRO GERARDO CEDEÑO CÁRDENAS**, el día sábado siete de mayo de dos mil once, a las diecisiete horas con treinta minutos, en la ciudad de Valencia, la cual estaría prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que dice: “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a:” (...) 3. “Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.” Al respecto, se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el artículos 217 inciso segundo y 221 numeral 2, establece la competencia de este Tribunal: “Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales”, en concordancia con los artículos 167 y 168 de los Principios de la Administración de Justicia. b) El Tribunal Contencioso Electoral tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia; y, particularmente para sancionar en caso de las infracciones electorales, de conformidad al artículo 72 incisos tercero y cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina en su parte pertinente: “(...) para el

juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, (...) sometidos a su conocimiento, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.- En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.” c) El procedimiento aplicable a la presente causa, es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Sección Segunda “Juzgamiento y Garantías” del Código de la Democracia para el juzgamiento de las infracciones electorales. d) Queda asegurada la jurisdicción y competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte, por lo que se la acepta a trámite la presente causa. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO: ANTECEDENTES:** a) Con fecha dieciséis de mayo de dos mil once, a las once horas y treinta y siete minutos, ingresa a este órgano de justicia electoral la presunta infracción en contra del ciudadano **PEDRO GERARDO CEDEÑO CÁRDENAS**, en 2 oficios, 1 telegrama oficial copia, 1 parte policial y 1 boleta informativa, que conforman cinco fojas útiles, acorde a la razón sentada por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral (fojas 6). b) En el parte policial suscrito por el señor Cabo de Policía Luis Rodríguez Barragán, el agente hace constar que, encontrándose de servicio de segundo cuarto diurno en el móvil 4098 se percató que en un Billar se expendía bebidas alcohólicas, por lo que procedió comunicar al señor Capitán Washington Chuga el mismo que entregó la Boleta Informativa No. 019352-2011-TCE. (fojas 4). c) El dieciséis de mayo de dos mil once, el Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa correspondiendo el conocimiento a la Jueza Dra. Tania Arias Manzano. (fojas 6). d) El diecisiete de octubre de dos mil once, a las nueve horas, la suscrita Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza quien se incorpora a este Tribunal Contencioso Electoral, en calidad de principal por renuncia de la Dra. Tania Arias, de acuerdo con la

Resolución del Pleno de PLE-TCE-740-01-08-2011, avoca conocimiento del presente proceso, ordenando la citación al presunto infractor **PEDRO GERARDO CEDEÑO CÁRDENAS**, en el domicilio ubicado en calles Jorge Herrera y García Moreno, de la ciudad de Valencia; señalándose el día martes ocho de noviembre de dos mil once, a las quince horas, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. (fojas 7). e) Las razones de notificación de la Ab. Nieve Solórzano Zambrano, Secretaria Relatora de este despacho, que da fe del cumplimiento de las notificaciones, las publicaciones y la citación al presunto infractor. (fojas 7 vuelta y 8). f) La razón de citación suscrita por el Ab. Paúl Mena Zapata, Técnico Contencioso Electoral II, quien citó al señor **PEDRO GERARDO CEDEÑO CÁRDENAS** en persona. (foja 15). g) Providencia de fecha 7 de noviembre de 2011, a las 09h00, en la cual se nombra al Ab. Paúl Mena Zapata como Secretario Relator Ad-Hoc (fojas 18).

CUARTO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador que determina las garantías básicas para asegurar el derecho al debido proceso, en concordancia con el artículo 72 primer inciso del Código de la Democracia, el cual establece: “Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso”; en cuyo cumplimiento se realizaron las siguientes diligencias: el presunto infractor fue citado, se le hace conocer que debe designar un abogado defensor o de no tener se le designa un defensor público, como indica el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República, que en su parte pertinente ordena lo siguiente: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.”

QUINTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR: De acuerdo con la Boleta Informativa No. 019352-2011-TCE, de fecha sábado 7 de mayo de 2011, a las 17h30, el presunto infractor que se identificó con el nombre de **PEDRO GERARDO CEDEÑO CÁRDENAS**, con cédula de ciudadanía 120307058-4 ha recibido y firmado esta Boleta.

SEXTO: CARGO QUE SE FORMULA EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR: De conformidad con el parte policial y la boleta informativa, suscritas por el Capitán de Policía Washington Chuga, Agente Responsable, se presume la comisión de la infracción prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; que dice: “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a:” (...)“3. Quien expendá o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.”

SÉPTIMO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO: En la ciudad de

Babahoyo, capital de la provincia de Los Ríos, hoy martes ocho de noviembre de dos mil once a las quince horas, se instala el presente juzgamiento con la presencia de la jueza sustanciadora Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y el infrascrito Secretario Relator Ad-Hoc, que certifica, Ab. Paúl Mena Zapata, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de la provincia de Los Ríos, con el fin de practicarse la audiencia oral de prueba y juzgamiento, originada mediante emisión de la boleta informativa número 019352-2011-TCE, en contra del presunto infractor señor **CEDEÑO CÁRDENAS PEDRO GERARDO**, con cédula de ciudadanía 120307058-4, señalada para este día y hora conforme fue ordenado en providencia de 17 de Octubre de 2011 las 09h00. Al efecto, comparecen: el señor Cedeño Cárdenas Pedro Gerardo, el abogado defensor Luciano Eduardo Becerril García, en su calidad de defensor público, el señor Mayor de policía Chuga Casanova Washington Gustavo, portador de la cédula de identidad número 171025143-8, responsable de la emisión de la boleta informativa número 019352-2011-TCE, así como el señor Cabo Primero de policía Rodríguez Barragán Luis Gonzalo portador de la cédula de identidad número 020141726-8. En tal virtud, la señora jueza, Dra. Amanda Páez Moreno, declara instalada la presente audiencia y a continuación solicita al Secretario Relator ad-hoc, proceda a dar lectura de las normas constitucionales y legales que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y de la juzgadora para conocer y resolver la presunta infracción electoral. Asegurada la competencia, la jurisdicción y el procedimiento para el presente trámite, la señora jueza, pide la lectura del parte policial y contenido de la boleta informativa presentada, así como la providencia de admisión y fijación de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dictadas dentro de la presente causa. Acto seguido, la señora Jueza, manifiesta que las intervenciones de las partes procesales en esta audiencia deberán durar máximo diez minutos cada una; procede a conceder la palabra al señor Mayor de Policía Chuga Casanova Washington Gustavo, portador de la cédula de identidad número 171225143-8, responsable de la emisión de la boleta informativa número 019352-2011-TCE, quien manifiesta “Como es de su conocimiento, la causa que tenemos en este momento, me acerqué al lugar en donde funciona un billar no se si actualmente funciona, calle Jorge Herrera y García Moreno en la ciudad de Valencia, me acerqué al propietario del lugar y procedí a entregarle la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, sin haber mayores contratiempos en el procedimiento policial, menciono que quien tomó procedimiento fue mi compañero el Cabo Primero de Policía Luis Rodríguez Barragán, acudí al llamado del patrullero en mi calidad de jefe del comando del cantón Ventanas, destaco la aceptación por parte del señor presunto infractor del reconocimiento de la infracción de expedir bebidas alcohólicas, destaco que se hizo una campaña de información al respecto, me ratifico en el contenido de la boleta informativa así como de mi firma y rúbrica. Acto seguido la señora jueza concede la palabra al señor Cabo Primero de Policía Rodríguez Barragán Luis Gonzalo portador de la cédula de identidad número 020141726-8, quien manifiesta: “Me encontraba en el patrullero 4098 de la ciudad de Valencia, por un llamado del comando de Quevedo, al respecto manifiesta que en la dirección indicada se encontraban vendiendo bebidas alcohólicas,

donde procedí a llamar al Mayor Washinton Chuga para que tome prodecidimiento en vista que era el responsable de las boletas informativas del TCE, en su mayoría destaco que eran personas jóvenes, con botellas de cerveza sobre la mesa y las estaban consumiendo”. La señora jueza solicita se incorpore al expediente como prueba el testimonio de los señores policías. b) El abogado defensor del presunto infractor en su calidad de defensor público solicita que intervenga la señor **CEDEÑO CÁRDENAS PEDRO GERARDO**, con cédula de ciudadanía número 120307058-4, quien interviene de forma directa y manifiesta: “Yo soy Pedro Cedeño, presunto infractor, reconozco que vendí una cerveza sobre las cinco de la tarde a un amigo, por la celebración del triunfo, inmediatamente llegó la policía y me citó”. El señor defensor público manifiesta “Por respeto a la insitución policial el presunto infractor reconoce el cometimiento de la infracción, por lo que manifiesta fue una sola cerveza y solicito señora jueza intervenga en función de derecho”. Siendo las quince horas con veinte y cinco minutos se da por terminada la presente diligencia y se manda a incorporar a los autos todos los documentos que han sido recibidos, así como la grabación magnetofónica de la audiencia. Se declara en receso esta audiencia y se convoca a la lectura de la sentencia el día sábado doce de noviembre a las diez treinta horas. Para constancia de todo lo actuado firman en unidad de acto, la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; el señor Mayor de Policía Chuga Casanova Washington Gustavo, portador de la cédula de identidad número 171225143-8, responsable de la emisión de la boleta informativa número 019352-2011-TCE, así como el señor Cabo Primero de Policía Rodríguez Barragán Luis Gonzalo portador de la cédula de identidad número 020141726-8 responsable de la emisión del parte policial, el Ab. Luciano Eduardo Becerril, en su calidad de defensor público, conjuntamente con el señor Cedeño Cárdenas Pedro Gerardo y el Secretario Relator Ad-Hoc, que certifica.-

OCTAVO: ANÁLISIS DE HECHO Y DE DERECHO: De los hechos descritos se desprende que: a) El Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República, señala en su parte pertinente lo siguiente: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 2. Se presume la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.” Lo cual tiene relación con el principio de culpabilidad del Art. 4 del Código de Procedimiento Penal, que dice: “Todo procesado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable”. b) Del parte policial y de la boleta informativa N° 019352-2011-TCE, sobre de las cuales los agentes de policía responsables de la elaboración de la boleta informativa como del parte policial reconocieron sus firmas y rúbricas, así como las versiones proporcionadas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento por parte de los agentes policiales, en donde se relataron las circunstancias en que se desarrolló el hecho se determinó que en el lugar se expendía bebidas alcohólicas. Se toma como prueba el parte policial y el testimonio del agente de policía, con apego al artículo 76, numeral 4 constitucional para establecer que la prueba actuada en esta causa no ha sido obtenida con violación de la Constitución de la República y la Ley, y por cuanto se cumple con lo determinado en el artículo 35 del

Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone: "La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral", por lo que se declara la validez de la prueba. El Defensor Público en representación de la defensa no impugnó ni la boleta informativa del TCE ni el parte policial; así mismo el presunto infractor señor **CEDEÑO CÁRDENAS PEDRO GERARDO**, presunto infractor, reconoció en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el cometimiento de la infracción, corroborando lo dicho por los agentes de la policía nacional, se colige que el hecho ilícito electoral ocurrió y que existe un nexo directo y principal que permite la existencia de prueba plena del cometimiento de la infracción electoral por parte del ciudadano **CEDEÑO CÁRDENAS PEDRO GERARDO**, portador de la cédula de identidad No. 020141726-8, quien es responsable de la infracción prevista en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: 1) Se declara al señor **CEDEÑO CÁRDENAS PEDRO GERARDO**, portador de la cédula de identidad No. 020141726-8 responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por tanto, se le sanciona con la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 132); valor que deberá ser depositado en la cuenta No. 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento. En el caso de no cumplirse con esta decisión, se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, para tal efecto oficiase a través de la Secretaría de este despacho. 2) Ejecutoriado que sea este fallo, oficiase al Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 264 del Código de la Democracia. 3) Notifíquese la presente sentencia al infractor en el domicilio señalado, así como al Defensor Público. Hecho, archívese la causa. 5) Actúe el Abogado Paul Mena Zapata, en su calidad de Secretario Relator Ad-Hoc. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

f.) Dra. Amanda Páez Moreno, JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TCE.

Certifico.- Babahoyo, 12 de Noviembre de 2011.

f.) Ab. Paul Mena Zapata, SECRETARIO RELATOR AD-HOC.

Razón.- Siento por tal que las cinco fojas que anteceden, son copias certificadas de la sentencia, de fecha 12 de noviembre de 2011, a las 10h30, dictada dentro de la causa No. 435-2011-TCE.

CERTIFICO.- Quito, 28 de febrero de 2012.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, SECRETARIO GENERAL TCE.

FE DE ERRATAS

CONSEJO NACIONAL DE VALORES

Oficio N° IMV.CNV.2012.008-048

Quito, 4 de julio de 2012

Señor
 Director del Registro Oficial
 En su despacho.-

De mi consideración:

Adjunto al presente, se servirá encontrar la Fe de Erratas a la Resolución N° CNV-004-2012 emitida por el Consejo Nacional de Valores el 24 de mayo de 2012 y publicada en el Registro Oficial N° 730 del 22 de junio del 2012, a fin de que se sirva ordenar su publicación en el Registro a su cargo. Adjunto, además el texto en CD.

Atentamente,

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Presidenta del Consejo Nacional de Valores.

FE DE ERRATAS

En la página N° 21 del Registro Oficial N° 730 de viernes 22 de junio de 2012, reemplazar el primer cuadro por el siguiente:

Identificación Cédula / Pasaporte / RUC	Apellidos Nombres/ Razón Social	Nacionalidad	Domicilio/residencia	Valor Nominal	Número de Acciones	% de participación

En la página N° 21 del Registro Oficial N° 730 de viernes 22 de junio del 2012, reemplazar el cuadro a continuación del texto “9. DETALLE DE LOS CONSTITUYENTES O CONSTITUYENTES ADHERENTES (Adjuntar copia de la cédula de identidad, pasaporte o RUC)”, por el siguiente:

Identificación Cédula / Pasaporte / RUC	Apellidos Nombres/ Razón Social	Nacionalidad	Domicilio/residencia	Fecha de Ingreso

Así mismo en la página N° 21 del Registro Oficial N° 730 de viernes 22 de junio del 2012, reemplazar el cuadro a continuación del texto “10. DETALLE DE LOS BENEFICIARIOS (Adjuntar copia de la cédula de identidad, pasaporte o RUC)”, por el siguiente:

Identificación Cédula / Pasaporte / RUC	Apellidos Nombres/ Razón Social	Nacionalidad	Domicilio/residencia	Fecha de designación	Fecha de cesión de derechos

Atentamente,

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Presidenta del Consejo Nacional de Valores.